

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**CARRERA: DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: “DELIMITACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO TÉCNICA  
ESPECIAL DE LA INVESTIGACIÓN PENAL.”**

**AUTOR: BLANCA SARA CHALUISA**

**ASESOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE**

**QUITO - 2021**

## CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre en mi calidad de Asesor, designado regularmente por el director de la carrera de Derecho Sede Quito de la UMET, del Trabajo de investigación titulado DELIMITACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO TÉCNICA ESPECIAL DE LA INVESTIGACIÓN PENAL, en este acto certifico que la estudiante: Blanca Sara Chaluiza titular de la cédula de ciudadanía Núm. 0502512536, ha finalizado su informe final de tesis de grado, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente,

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Blanca Sara Chaluisa Ante, estudiante de la Universidad Metropolitana UMET, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación documental que versa sobre la DELIMITACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO TÉCNICA ESPECIAL DE LA INVESTIGACIÓN PENAL y las expresiones vertidas en el mismo, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado con base en la recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asume la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

**BLANCA SARA CHALUISA**

**C.I. 0502512536**

**AUTOR**

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Blanca Sara Chaluisa Ante, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación: DELIMITACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO TÉCNICA ESPECIAL DE LA INVESTIGACIÓN PENAL, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

-----

BLANCA SARA CHALUISA ANTE

CI: 0502512536

## DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico principalmente a Dios, porque Él tiene el control de todo, también a mi querida hija como una muestra de mi empeño en superarme profesionalmente y ofrecerle un ejemplo claro de perseverancia, de esfuerzo y de constancia en cada meta de mi vida. A ella dedico este y todos los esfuerzos de mi vida porque ella es la razón de mi existencia, mi orgullo y mi amor, a mis padres Esther y Galo, a mis hermanos Silvio, Gisela, Elsa y Érika, y mis sobrinos, quienes han sido el motivo de lucha diaria y como no a mis amigos y a las personas que creen en mí y me demuestran su amor todos los días.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios infinitamente.

A Dios, a mi hija, a mis padres, mis hermanos, familia y amigos porque creyeron en mí, porque me esperaron con paciencia, porque me apoyaban de diversas formas y comprendían mis esfuerzos. Gracias porque cada uno fue de alguna manera parte de mi motivación para lograr la meta de graduarme de abogada.

A todos los docentes que he tenido, incluso a los que me enseñaron a leer y a escribir, pero en especial a mi asesor de tesis el Dr. Hermes Sarango, por toda la enseñanza brindada, por su responsabilidad asumida conmigo como tutorizada, por sus recomendaciones que me ayudan a crecer como profesional y en general, por todo el apoyo ofrecido y gracias al cual, pude elaborar toda esta investigación.

Blanca Sara Chaluisa

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....</b>	<b>II</b>
<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....</b>	<b>III</b>
<b>CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....</b>	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>V</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>VI</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>VII</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>XIII</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>XIV</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>4</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
1.1. <b>ANTECEDENTES EN LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>5</b>
1.2. <b>BASES TEÓRICAS:.....</b>	<b>8</b>
1.2.1. <b>Términos básicos de la Investigación.....</b>	<b>8</b>
1.3. <b>CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.....</b>	<b>13</b>
1.4. <b>CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA INFRACCIÓN PENAL .....</b>	<b>17</b>
1.5. <b>CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA INFRACCIÓN PENAL.....</b>	<b>19</b>
1.6. <b>LA CIRCUNSTANCIA ATENUANTE TRASCENDENTAL.....</b>	<b>20</b>
1.7. <b>EVOLUCIÓN DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL EN LA LEGISLACIÓN RECIENTE ...</b>	<b>21</b>
1.8. <b>LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL.....</b>	<b>23</b>

1.9.	TÉCNICAS ESPECIALES DE LA INVESTIGACIÓN PENAL.....	24
1.9.1.	La colaboración eficaz.....	27
1.9.2.	Trámite y concesión de beneficios derivados del acuerdo inter-partes de colaboración eficaz: .....	31
1.9.3.	Medidas cautelares y de protección en materia de colaboración eficaz: 32	
1.9.4.	Justificación de la existencia de la Colaboración Eficaz como figura jurídica. Reflexión. ....	33
1.9.5.	Elementos para el análisis de la colaboración eficaz.....	34
1.9.6.	Comparación conceptual entre el sistema de atenuantes y colaboración eficaz. 36	
1.9.7.	Aplicación de la pena en la atenuante trascendental y la colaboración eficaz 37	
<b>CAPÍTULO II .....</b>		<b>39</b>
<b>2.</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>39</b>
2.1.	EL MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN .....	40
2.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
2.3.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	42
2.4.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
2.5.	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	45
2.5.1.	Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Datos .....	45
2.5.2.	Validez del instrumento .....	46
2.6.	TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	46

2.6.1.	La síntesis deductiva.....	47
2.6.2.	La síntesis inductiva.....	47
2.6.3.	El Método de la Hermenéutica Jurídica.....	48
2.7.	RECURSOS TECNOLÓGICOS EMPLEADOS.....	51
2.8.	ASPECTOS ÉTICOS.....	51
<b>CAPITULO III .....</b>		<b>52</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>52</b>
3.1.	GUIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.1.1.	Guion de la investigación 1 .....	52
3.1.2.	Guion de investigación 2 .....	54
3.1.3.	Guion de investigación 3.....	55
3.1.4.	Guion de investigación 4.....	56
3.1.5.	Guion de investigación 5.....	57
3.1.6.	Guion de investigación 6.....	58
3.1.7.	Guion de investigación 7.....	59
3.1.8.	Guion de investigación 8.....	61
3.1.9.	Guion de investigación 9.....	62
3.1.10.	Guion de investigación 10.....	63
3.1.11.	Guion de investigación 11 .....	64
3.2.	OBJETIVO ESPECÍFICO 3 .....	66
3.3.	PROPUESTA:.....	66
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>73</b>

**RECOMENDACIONES..... 74**

**BIBLIOGRAFÍA..... 75**

### Índice de Gráficos

<b>Gráfico 1. Método Hermenéutico .....</b>	<b>50</b>
<b>Gráfico 2. Características del método .....</b>	<b>50</b>

### Índice de Tablas

<b>Tabla 1. Las operaciones encubiertas y el sistema de informantes. ....</b>	<b>52</b>
<b>Tabla 2. Las entregas vigiladas o controladas. ....</b>	<b>54</b>
<b>Tabla 3. Las actividades de protección a operaciones especiales. ....</b>	<b>55</b>
<b>Tabla 4. La remisión de elementos probatorios .....</b>	<b>56</b>
<b>Tabla 5. La reserva judicial. ....</b>	<b>57</b>
<b>Tabla 6. El Acuerdo de Colaboración Eficaz.....</b>	<b>58</b>
<b>Tabla 7.El acuerdo de colaboración eficaz y sus diferencias con las atenuantes general y trascendental.....</b>	<b>59</b>
<b>Tabla 8. Las investigaciones conjuntas internacionales y la asistencia judicial recíproca inter funcional.....</b>	<b>61</b>
<b>Tabla 9. La colaboración eficaz como atenuante General: Concepto y finalidad. ....</b>	<b>62</b>
<b>Tabla 10. La colaboración eficaz como atenuante trascendental: Concepto y finalidad.....</b>	<b>63</b>
<b>Tabla 11. La colaboración eficaz como acuerdo: falencias de la ley en su contenido.....</b>	<b>64</b>

“...la impunidad premia el delito,  
induce a su repetición y le hace propaganda,  
estimula al delincuente y contagia su ejemplo”.

Eduardo Galeano.

## RESUMEN

Los ordenamientos jurídicos y los cuerpos constitucionales, legales y normativos que lo conforman son las condiciones con que los hombres solitarios en el curso de la humanidad decidieron unirse en sociedad, para vivir en libertad. Para gozar de paz, se establecieron las penas como una forma de suprimir una libertad usada en perjuicio de los demás. La pena da seguridad al colectivo porque supone la existencia de mecanismos que evitan la repetición del quebranto al pacto social, es decir, de la ley. La dignidad humana debe ser enaltecida en el Derecho y tanto víctimas como victimarios deben atenderse conforme a dicho principio en aplicación de la justicia. Este trabajo estudia los límites de la atenuante trascendental y del acuerdo de colaboración eficaz en relación con la finalidad que persiguen las penas y especificar el uso de dichas atenuantes para que cumplan su cometido real frente al individuo y a la sociedad. Es una investigación de tipo teórica, documental y jurídico-propositiva que, usando la recopilación bibliográfica de datos y el análisis crítico, conduce a la apreciación cualitativa de las figuras legales en función de su razón de ser en el sistema de derecho. La investigación concluye con una propuesta de mejora en el tratamiento que el Código Orgánico Integral Penal ofrece actualmente para la colaboración eficaz como técnica especial de la investigación penal.

Palabras Clave: pena, atenuante, técnica de investigación penal, cooperación, colaboración eficaz.

## ABSTRACT

The legal systems and the constitutional, legal and normative bodies that make it up are the conditions with which lonely men in the course of humanity decided to unite in society, to live in freedom. To enjoy peace, penalties were established as a way to suppress a freedom used to the detriment of others. The penalty gives security to the group because it supposes the existence of mechanisms that avoid the repetition of the breach of the social pact, that is, of the law. Human dignity must be exalted in the Law and both victims and perpetrators must be treated according to this principle in the application of justice. This work studies the limits of the transcendental extenuating factor and the effective collaboration agreement in relation to the purpose pursued by the penalties and specifying the use of said extenuating circumstances so that they fulfill their real mission vis-à-vis the individual and society. It is a legal-propositional, theoretical and documentary research that, using the bibliographic compilation of data and critical analysis, leads to the qualitative evaluation of legal figures based on their reason for being in the legal system. The investigation concludes in a proposal to improve the treatment that the Comprehensive Organic Criminal Code currently offers for effective collaboration as a special technique of criminal investigation.

Key Words: penalty, mitigating, criminal investigation technique, cooperation, effective collaboration.

## INTRODUCCIÓN

La necesidad de la humanidad de organizarse socialmente para garantizar su supervivencia dio paso a la creación de las normas de conducta con base en el respeto por la seguridad y la libertad como exigencias naturales de la vida misma. Al grupo de regulaciones de conducta ordenadas en diferentes cuerpos y jerarquías que se siguen de manera sistemática para mantener el orden y la armonía en los sistemas sociales es lo que se conoce como ordenamientos jurídicos, los cuales varían de grupo a grupo de carácter político territorial.

Desde el ordenamiento jurídico fue preciso conferir al Estado ciertos roles y potestades para ejercer el control de las conductas en beneficio de la sociedad, entre ellas la potestad punitiva de la que trata el derecho penal y que lo posiciona en el lugar más alto de las ramas del derecho visto desde la dimensión de facultades de control y de poder, puesto que es la única rama que llega a restringir el derecho humano a la libertad.

La imposición de la pena da seguridad al colectivo porque supone la existencia de mecanismos que evitan la repetición del quebranto al pacto social, es decir, de la ley. La dignidad humana debe ser enaltecida en el Derecho y tanto víctimas como victimarios deben atenderse conforme a dicho principio de dignidad en aplicación de la justicia. Dado que la pena tiene una función de procurar la modificación de la conducta y el principio de proporcionalidad le da sentido y medida según la calidad o gravedad de la infracción, la existencia de formas atenuantes de ella son un tema delicado en el derecho puesto que la pena insuficiente podría desmejorar la dignidad de los involucrados en la búsqueda de la justicia.

Se hace preciso, por tanto, estudiar los límites de las formas de reducción de la pena o de aquello que es parte del derecho penal premial que es el que implementa normas para la atenuación de aquella, con el fin de incentivar conductas de desistimiento de la actividad criminal y cooperar con las autoridades para prevenir, descubrir y frustrar la comisión de delitos en los que, sin dicha intervención del imputado cooperante, no fuera tan eficaz, eficiente ni expedita la intervención de la justicia.

Ecuador, sin mayor experiencia en el uso del Derecho Penal Premial como rama particular, desde el año 2014 incluye entre las disposiciones de su Código Orgánico Integral Penal, algunas normas de este tipo, acogiéndose a los tratados internacionales de los cuales es suscribiente y que se obligan a tomar acciones para el desmantelamiento del crimen organizado en protección de los Estados miembros. Tal es el caso, por ejemplo, de los criterios de la Organización de Estados Americanos o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que intentan velar porque este tipo de normas prémiales, sean beneficiosas y no violatorias de los derechos de los procesados, prohibiendo la autoincriminación o la confesión contra sí mismo, entre otras puntualizaciones.

Con tales antecedentes, se considera relevante el estudio de las atenuantes en la legislación nacional, con especial atención en la atenuante regular, la trascendental y el acuerdo de colaboración eficaz para diferenciarlos entre sí y apreciarlos en relación con la finalidad que persiguen las penas para proponer formas normativas que, en Ecuador, especifiquen su uso adecuado y cumplan así, su cometido real frente al individuo y a la sociedad.

En esta investigación, el problema se plantea desde la siguiente interrogante: ¿La cooperación eficaz debe usarse como una forma de atenuante o como una técnica especial de la investigación penal?, y para responderla se plantea como objetivo general: Demostrar la validez de implementar una figura del acuerdo de colaboración eficaz en el marco de las técnicas especiales de la investigación penal, fundamentando su relevancia en el ámbito de los procedimientos penales en el Ecuador. Para alcanzar el objetivo planteado se han propuesto los siguientes objetivos específicos:

Primero: Identificar las técnicas especiales de la investigación penal; esto con el fin de ubicar entre ellas al acuerdo de colaboración eficaz para desglosarlo y comprenderlo.

Segundo: Establecer desde la doctrina las finalidades jurídicas de la atenuante general, de la trascendental y del acuerdo de colaboración eficaz, con el propósito de diferenciar a este último de las formas atenuantes de la pena propiamente dichas.

Tercero: Proponer la implementación de una figura legal complementaria al Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta el acuerdo de colaboración eficaz como técnica de investigación penal, para emplearse sin desvirtuar su naturaleza al momento de su aplicación práctica.

Se utilizó el método descriptivo para una investigación jurídica de tipo teórico-documental y de enfoque cualitativo siguiendo el diseño analítico, que desde lo externo permitirá a la investigadora asociar información científica de relevancia empleando su perspectiva académica y legal para responder al problema formulado.

La autenticidad y novedad de la investigación reside en el aporte constructivo de una propuesta que delimita en forma clara las atenuantes de la pena y las separa conceptual y fácticamente del acuerdo de colaboración eficaz con la finalidad de que ninguna de estas figuras sea arbitraria e inadecuadamente utilizada, desvirtuando la naturaleza de la pena o burlando las disposiciones constitucionales garantistas de la justicia que existen en el país y mantienen el orden social requerido en función de las conductas, la libertad y la restricción de esta cuando sea necesario.

La tesis ha sido estructurada con páginas preliminares, tres capítulos a saber: 1) marco teórico, 2) marco metodológico y 3) análisis de resultados y finalmente, conclusiones, recomendaciones y referencias documentales consultadas.

En el Capítulo I referido al marco teórico se exponen antecedentes, las bases legales y doctrinales que fundamentan la investigación.

En el Capítulo II se hace referencia a la metodología de la investigación de manera general y aplicada con el objeto de reforzar la calidad científica del trabajo que se presenta.

En el Capítulo III se realiza y presenta el análisis los resultados obtenidos, estableciendo relaciones entre las fuentes, datos obtenidos y caracterizaciones que a través de la sistematización de información conllevan a la propuesta que se elabora como respuesta al último de los objetivos específicos.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

El presente capítulo expone la parte fundamental de la investigación en la que se pueden verificar las extracciones de información sacadas de las fuentes primarias y secundarias sirven de soporte al estudio según su tipo y diseño para poder describir el problema y establecer relaciones entre conceptos, estudios previos, teorías y categorizaciones que se consideran relevantes para el proceso de creación del conocimiento.

Dentro del marco teórico se encuadran todas las aristas del problema y ello hace posible la descripción de cada fenómeno enlazado con aquel. El conflicto que se establece entre las atenuantes penales y los acuerdos de la colaboración eficaz ameritan de relaciones teóricas para poder comprenderse dentro de lo ya conocido y partir hacia una propuesta de solución posterior. Este capítulo es el eje central de la investigación, pues de aquí nace la confirmación de postulados reiterados o la crítica a ellos, al menos la devaluación de su anterior relevancia. Por esto es posible observar la permanencia, coexistencia, disolución o desgaste de previas fundamentaciones teóricas sobre el tema de la investigación.

El análisis del problema necesita de la teoría que se expone en este capítulo y por lo tanto aquí se consigue el sentido con el cual van a organizarse e interpretarse las figuras jurídicas estudiadas por eso cuando el lector internaliza las consideraciones que en este se efectúan, el marco teórico se convierte en el “eje integrador de todo el proceso de investigación. Sin el marco teórico no tiene sentido el problema ni se puede proceder a elaborar un diseño metodológico con el cual probar las hipótesis” (Daros, 2002, pág. 81).

### **1.1. Antecedentes en la investigación**

En la presente investigación la investigadora, escogió tres antecedentes de investigación nacionales (Ecuador) y dos extranjeras que a continuación se describen.

#### **Primero**

La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano de Paola Álvarez Bedón en el año 2017 para la Universidad Central del Ecuador, tuvo como objetivo general determinar un procedimiento legal, claro y preciso para efectivizar la cooperación eficaz, con el fin de alcanzar su objetivo natural sin violentar derechos constitucionales y doctrinarios y para alcanzarlo, logró realizar los siguientes objetivos específicos: indagar sobre la falta de legislación penal procedimental en relación a la cooperación eficaz, analizar la colaboración eficaz de personas procesadas dentro de un proceso judicial, para establecer un correcto procedimiento en la ley penal ecuatoriana; realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario de la prueba y las partes procesales y por último establecer el procedimiento legal para efectivizar la aplicación de la cooperación eficaz. (Alvarez Bedón , 2017).

La autora es de la opinión que el acuerdo de cooperación eficaz no cuenta con un procedimiento claro de entender para quienes aplican del derecho por lo que propone algunas opiniones sobre la forma en la cual, según su criterio podría establecerse un procedimiento efectivo en la aplicación de esa figura. El estudio fue de tipo exploratorio y de enfoque mixto, con diseño crítico-propositivo, para lograr la desarticulación de las organizaciones delictivas sin violentar derechos constitucionales ni doctrinarios.

Las conclusiones del trabajo fueron que las disposiciones establecidas en la ley no se cumplen ante la falta de mecanismos necesarios y procedimientos desapegados a la realidad social y delictiva del Ecuador. La autora sostiene que, por causa de temor del cooperador eficaz para ser delator de los hechos delictivos, impide la fluidez del proceso porque el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, sobre la Cooperación Eficaz, tiene un vacío en cuanto a la tramitación de esta forma de acuerdo visto como una atenuante de la pena propia del derecho penal premial.

## Segundo

La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Del autor Víctor Rodríguez Rodríguez, en el año 2019 para la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de nivel de maestría en Derecho Penal. Tuvo como objetivo Determinar el debido mecanismo para la aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, sin menoscabo de derechos constitucionales/fundamentales. Como Objetivos Específicos tuvo 1. Fundamentar teórica, doctrinal y jurisprudencialmente la Cooperación Eficaz en el derecho procesal ecuatoriano; 2. Analizar ventajas y desventajas de la aplicación de la Cooperación Eficaz, a partir de la perspectiva de Jueces y Fiscales en el cantón Guayaquil; 3. Desarrollar parámetros vinculados al mecanismo de aplicación de la Cooperación Eficaz, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. 4. Establecer límites dentro de la aplicación de la Cooperación Eficaz. (Rodríguez Rodríguez , 2019).

El autor plantea que estructuralmente no existe un mecanismo propicio de aplicación de la Cooperación Eficaz como parte de las técnicas especiales de investigación en Ecuador porque el bienestar del cooperador permanece en peligro a pesar de la posible disminución de la pena y tiene una perspectiva de protección de los derechos humanos y constitucionales de los imputados. Fue una investigación de tipo documental con alcance exploratorio que describe y explica teóricamente los fenómenos y emplea el enfoque cualitativo para emitir un criterio argumentativo, crítico y personas desde la mirada del profesional del Derecho.

Concluyó que la naturaleza de la Cooperación Eficaz dependerá del sistema penal

instaurado en cada estado, así para algunos puede ser una extensión de las circunstancias atenuantes de la infracción penal o tratarse una materialización de la política anticriminal implementada en los países para ayudar a la justicia y establece un posible mecanismo procesal de aseguramiento de los derechos de los colaboradores.

### **Tercero**

La cooperación eficaz en el Ecuador, un breve análisis de su aplicabilidad procesal, de la autoría de Jesús Fierro Llor, año 2020 para la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil como Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado, fue un trabajo cuyo objetivo fue relacionar la cooperación eficaz con el poder punitivo del Estado para la negociación de las penas por la necesidad e intereses superiores de éste en el esclarecimiento de los delitos. Fue un trabajo de tipo documental, con enfoque cualitativo, cuyas conclusiones fueron que la cooperación eficaz no es más que una herramienta para coadyuvar en la resolución de los delitos que muchas veces son engorrosos de resolver por las autoridades de seguridad nacional.

### **Cuarto**

El trabajo de grado realizado por el autor Félix Ruiz Nunura para la Universidad de Huánuco – Perú, en el año 2017 se titula Fundamentos constitucionales, político-criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado, fue una investigación de alcance práctico, procesal y documental que buscó como objetivo mejorar la utilización del beneficio de cooperación eficaz en el Perú, y concluye que la colaboración eficaz permite “identificar y propiciar la detención de los principales líderes de organizaciones delictivas; obteniendo como resultado de ello, una efectiva desarticulación de bandas criminales existentes en Lima Norte” (Ruiz Nunura , 2017, pág. 55).

### **Quinto**

El trabajo de investigación chileno, titulado: Derecho de Gracia y Derecho Premial en los delitos de terrorismo, del año 2005 en la Universidad Nacional de Chile es realmente un trabajo muy completo que se ocupó de determinar como ha evolucionado el derecho de gracia y premial desde su aparición inicial en la doctrina de ese país hasta el momento de realización del trabajo y la forma en como el Estado Chileno logró avances extraordinarios en función del desmantelamiento de organizaciones terroristas

en el país, logrando reducir la tasa de aparición de esos delitos y empoderando a las autoridades y organismos de seguridad frente a dicho delito.

Sin embargo, los autores observan que no es conveniente que “en un Estado de Derecho se institucionalice una industria la delación porque se comprometen gravemente los valores de las personas y la sociedad, tales como la verdad, la transparencia, la justicia, y el pleno respeto a los derechos humanos” (Sarrazin Valdovinos & Vergara González , 2005, pág. 245). Se trató de una investigación de tipo histórico-jurídica, documental y explicativa con enfoque cualitativo que obedece a un diseño teórico.

## **1.2. Bases teóricas:**

### **1.2.1. Términos básicos de la Investigación**

Los términos básicos ubican al lector respecto al sentido de aquellos conocimientos generales que deben tenerse previamente a la lectura del informe de investigación particular que se aboca a leer. “Es la aclaración del sentido en el que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (Tamayo y Tamayo, 1998). **Acuerdo:** A los fines de la presente investigación se entenderá por acuerdo la tomada del diccionario jurídico elemental de Cabanellas que lo conceptualiza como:

Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas. Reunión de magistrados para deliberar sobre un asunto. Sentencia, fallo, mandato judicial y decreto, resolución, orden o disposición gubernativa emanada del poder supremo. Sentido, juicio, estado normal de un cerebro sano. Consejo, opinión, dictamen. Decisión reflexionada. Recuerdo, memoria de algo.

En las antiguas chancillerías o audiencias, el cuerpo de los ministros que las integraban, reunidos con su regente o presidente, para tratar de asuntos gubernativos o de orden interno, y en ciertos casos especiales para los contenciosos. Además de significar resolución, el acuerdo es el concierto de dos voluntades o inteligencia de personas que llevan a un mismo fin. (Cabanellas Torres, 1993, pág. 16).

**Agravante:** “Son circunstancias que las legislaciones de cada país consideran que los jueces deben valorarlas para aumentar la pena correspondiente al delito” (Enciclopedia Jurídica, 2020). **Atenuante:** “Son circunstancias que las legislaciones de cada país consideran que los jueces deben valorarlas para disminuir la pena correspondiente al delito” (Enciclopedia Jurídica, 2020). **Delación:** La delación será entendida como cualquier acto de “revelación de datos que permiten identificar a un culpable” (Real Academia Española).

**Delación premiada:** En concordancia con lo anterior, la delación premiada es aquella revelación que por los aportes que produce a una investigación penal, comporta beneficios especiales respecto al quantum de la pena común que recae en el sujeto que delata. El acto genérico de revelación de datos según (Terranova , 2016) tiene los siguientes elementos:

- a. En la delación premiada es el imputado de un delito quien brinda la información, b. En la delación premiada la información que se ofrece es significativa para determinar delitos cometidos y la identidad de sus autores. El delito cometido no necesariamente es aquel por el cual el autor es imputado, pues puede ser otro conexo o no o, incluso procurar se eviten nuevos hechos delictivos aún no cometidos, c. En la delación premiada a cambio de la colaboración el delator imputado, recibe beneficios en la pena que le correspondería. (Terranova , 2016, pág. 5).

Cabe destacar que el término delación propiamente como tal, no es utilizado en la legislación positiva penal ecuatoriano, pero resulta relevante a la hora de comprender lo relativo a la colaboración o cooperación eficaz. **Derecho Penal:** A los efectos de esta investigación es una disciplina jurídica que cubre todo lo relativo a “establecer los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde” (Cabanellas Torres, 1993).

Según Jiménez de Asúa, es un Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (Jiménez de Asúa , 1950).

**Derecho Positivo:** a los fines de esta investigación se entenderá como derecho positivo al conjunto de normas jurídicas dictadas por la autoridad legislativa competente (en el caso de Ecuador la Asamblea Nacional, autoridades administrativas y cortes o juzgados, cumpliendo reglas del precedente y jurisprudencia vinculante) que el Estado reconoce y aplica en la administración de justicia. “Es, en otras palabras, el derecho que se exterioriza en las leyes, las costumbres, la jurisprudencia y la doctrina, y cuya aplicación puede ser exigida por cualquiera que tenga un interés jurídico en hacerlo” (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Derecho Penal Premial:** el derecho penal premial es el conjunto de disposiciones legales que tratan de la forma y posibilidades relacionadas con “la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, la que encontraría enmarcada dentro del denominado Derecho Penal Premial” (Bramont-Arias, 2005, p. 1). **Exención de la Pena:** el diccionario de Cabanellas refiere una “situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, o para regirse por leyes especiales. | Liberación, libertad, franqueza. | Exceptuación, excusa” (Cabanellas Torres, 1993).

**Fiscalía Penal:** Unidad de la Función Judicial que se ocupa de suministrar funcionarios que representan al Estado ante los tribunales de justicia, “principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles” (Cabanellas Torres, 1993). **Investigación Penal:** La investigación penal es el proceso de indagación que se realiza para el esclarecimiento de algún crimen o sucesos relacionados con un delito. Vicente Lago expone:

La investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo. Comprende: — El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal. — El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva. — El dominio de la investigación como proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar para sustentar, en forma técnico-científica, los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores. — El empleo de los principios y teorías de las ciencias y sus correspondientes disciplinas que apoyan la acción investigativa. — La aplicación de los procedimientos jurídicos. — La reconstrucción del hecho para visualizar el todo de lo sucedido a través de circunstancias de: • Tiempo: duración o lapsos para la ocurrencia de un acto. • Modo: formas de llevarse a cabo el hecho. • Lugar: espacios físicos utilizados. (Lago Montejó , 2017, págs. 13-14)

**Pena:** Es una limitación de derechos individuales fundamentales impuesta al autor de un hecho delictivo por la autoridad judicial competente. El Art. 51 del COIP contiene los mismos elementos expresados como: 1. Restricción a la libertad y a los derechos de las personas, que es el núcleo de la penalidad, la restricción de la libertad se mueve en toda situación penal, es el derecho fundamental que al culpable de un ilícito se le restringe. 2. Consecuencia jurídica de acciones u omisiones punibles. 3. Sobre la base de una disposición legal. 4. Impuesta por sentencia condenatoria ejecutoriada (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Tratándose de una limitación de derechos fundamentales, su necesidad de legitimarse es mayor en un Estado garantista de derechos, por ello, la pena se justifica si protege bienes jurídicos. En este sentido se han desarrollado varias corrientes de pensamiento que pretenden darle una finalidad a la pena. Crespo, refiere:

Para las teorías absolutas la pena tiene una finalidad retributiva, aunque existen varios autores absolutos, se puede decir que para ellos la pena no solo es pago del delito sino también la posibilidad de expiar la culpa y ser reintegrado a la sociedad. Para las teorías de la prevención la finalidad de la pena puede ser doble, una de prevención especial,

mediante la cual se busca que la persona que cometió un delito no reincida, ya sea intimidándolo y resocializándolo, y por otro lado neutralizando al delincuente no rehabilitable; por la prevención general se envía un mensaje a la sociedad toda, estableciendo que la persona que cometa un delito será sancionada. Finalmente, las teorías unitarias mixtas consideran la retribución como el centro de la pena, y no miran contradicción en que adicionalmente persiga los fines de la prevención (Crespo , 1999, pág. 66).

El Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal (en lo adelante COIP) asume las teorías eclécticas al señalar la finalidad de la pena, de esta manera:

- a. La prevención general es específicamente mencionada por lo que resulta ocioso seguir discutiendo si la pena en este país responde a este criterio.
- b. La prevención especial se encuentra enunciada cuando se indica que la pena tendrá como fin el desarrollo progresivo del condenado, en tal sentido se está refiriendo a una función rehabilitadora centrada en la posibilidad de que el individuo no vuelva a cometer un delito.
- c. La finalidad retributiva es evidente en la aspiración de que la pena repare los derechos violentados de la víctima. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En el presente trabajo de investigación se ha creído necesario extenderse en los criterios de pena y finalidad de la pena, pues alrededor de ella giran las circunstancias modificatorias como política criminal. **Política criminal:** Parte de la política general del Estado, encaminada al logro del objetivo de control de la criminalidad, históricamente parte de la represión de la mera represión del delito, aunque teorías más modernas hablarán le darán la finalidad más genérica de controlar la delincuencia. En tal sentido la norma penal y la pena, es solo un instrumento de la política criminal, pues considera que esta no puede ser la única respuesta del Estado frente el fenómeno de la criminalidad. En el presente trabajo, el convenio de cooperación eficaz es visto más como un instrumento de política criminal que como parte del derecho penal. (Vidaurri Aréchiga , 2016)

**Principio de Derecho Penal:** Se trata de máximas generales, axiomas o aforismos teóricos y doctrinales, que sirven de soporte a las diferentes ramas del derecho.

**Principio de Legalidad:** Es axioma del derecho penal que establece que no puede

existir delito ni pena, sin que antes de su cometimiento, estuviera expresado como delito en la legislación penal. Suele encontrarse en el mundo jurídico como sinónimo de la expresión del latín que dice “NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE PRAEVIA LEGE”. (Cabanellas Torres, 1993)

**Principio de Proporcionalidad:** Garantía constitucional y máxima del derecho penal que establece que las penas que se impongan como condena ante la comisión de un delito, deben calcularse en función de la gravedad del delito y daños ocasionados por éste. En Ecuador, sienta su base en la disposición del artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República que establece:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: .....6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

**Remisión de la pena:** La Real Academia Española de la Lengua y cuya concepción se asume a los efectos del presente trabajo, la define como “acto jurídico que libera al autor del delito, de la obligación de cumplir la pena impuesta” (Real Academia Española). Al respecto se hace énfasis en que la pena ya se ha impuesto. No hay remisión de esta en aquellos casos en los cuales el procesado no ha recibido sentencia con fijación de pena.

### 1.3. Circunstancias Modificadorias de la Responsabilidad Penal

Dentro de la disciplina del Derecho Penal se considera la posibilidad de que antes, durante o después del cometimiento del delito o la acción criminal, puedan ocurrir sucesos que influyan en la determinación de la pena, es decir, que transformen los efectos del delito respecto a la única herramienta de concreción de la responsabilidad, o sea, la pena, el autor Rodríguez Collao deduce lo siguiente:

Las circunstancias modificadorias de responsabilidad penal son aquellos hechos, situaciones o datos, ajenos a la estructura del tipo, a los cuales la ley confiere la virtud de servir como instrumento de medición de la intensidad que ha de revestir la pena en

cada caso concreto En lo que atañe a sus características, se dice que las circunstancias modificatorias aparecen definidas por tres rasgos fundamentales: el de ser ocasionales o extraordinarias; el de ser accidentales y el de ser accesorias o secundarias. (Rodríguez Collao , 2011).

Lo ocasional se refiere a que la posibilidad de ocurrencia de los hechos modificatorios es aleatoria, de modo que, si no suceden, la responsabilidad derivada de la acción delictuosa no tendrá más alternativa que tomarse de manera regular según el tipo y su sanción. Lo accidental, supone que el cambio en la consideración o apreciación de la pena nada tiene que ver con el delito sino con la valoración que se le da a éste. Y el carácter accesorio se le atribuye porque estas circunstancias se adhieren a un tipo penal principal independiente de la existencia de aquellas.

Las circunstancias modificatorias, aparecen en el COIP en el artículo 44 llamadas de manera general como Circunstancias de la infracción y se refieren concretamente, a las atenuantes o agravantes de la responsabilidad penal. El mencionado artículo expresa:

CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN. **Art. 44.-** Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes.- Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) .

Las atenuantes y agravantes de las penas, son las dos formas de manifestación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, mediante ellas la intensidad de la pena que correspondería imponer se altera y la duración es cambiada, disminuyendo o aumentando de conformidad con reglas estrictas que limitan también criterios de discrecionalidad del juzgador. Las circunstancias modificatorias son, como se ha dicho, situaciones que giran en torno al hecho delictivo que, al incurrir el autor en ellas, hacen que varíe la pena que efectivamente le correspondería en ausencia de

aquellas. Para que se pueda determinar la existencia o no circunstancias modificatorias, es necesario que previamente se determine que el delito ha sido cometido y que el individuo es su autor, porque ellas son accesorias y no independientes.

Desde la doctrina (Muñoz Conde & García Arán, 2010) se indica que las circunstancias modificatorias pueden ser genéricas y específicas. Se denominan genéricas aquellas circunstancias que modifican la pena para cualquier tipo de delito. Se denominan específicas a aquellas circunstancias que modifican la pena para algunos o determinados delitos. A su vez las circunstancias modificatorias se dividen en: Atenuantes y Agravantes. Aunque en términos prácticos las atenuantes permitan, como se ha señalado, modificar la pena, en términos doctrinales se considera que “determinan que, una vez establecido el hecho, modifican la gravedad del mismo y aumentan o disminuyen la culpabilidad” (Muñoz Conde & García Arán, 2010).

La aplicación de las circunstancias modificatorias está relacionada con el principio constitucional de proporcionalidad (Art. 76 núm. 6 de la Constitución de la República) según el cual en la sanción de cualquier naturaleza debe existir una debida proporcionalidad entre la gravedad de los hechos y la sanción aplicarse, determinándose una reserva de ley, ya que esta vinculación entre el hecho y la sanción debe estar prevista en una norma legal (principio de legalidad). En consecuencia, para las circunstancias modificatorias, agravantes o atenuantes, también debe haber sujeción estricta a la ley.

En ese mismo sentido es necesario recordar la finalidad retributiva de la pena, según la cual frente a un mal manifestado en el delito, se responde con un correctivo de igual o similar peso, siendo que entre los dos debe existir una cierta equivalencia. El correctivo con el cual se sanciona la conducta ilícita debe ser por lo menos equivalente al perjuicio ocasionado por el delito. De este modo se entiende que cada delito se sancione de distinta manera y con criterios de graduación.

La necesidad de la proporcionalidad de la sanción está también presente en las teorías de prevención general y especial de la pena. La famosa ley del Tali3n, presente en los

pueblos de la antigüedad, desde el código de Hammurabi, hasta en la Biblia, ya presentaba este criterio de proporcionalidad bajo una finalidad retributiva de la pena. Por el contrario, a lo que vulgarmente se podría creer el Talión establece una cierta equivalencia entre falta y sanción, la fórmula básica de “ojo por ojo, diente por diente” impide criterios de aplicación particular de la sanción, las venganzas particulares exageraban la sanción tomando vidas por cualquier falta atribuible a una persona. Ley del Talión desarrollada por criterios religiosos, e incluso anterior al Derecho Penal Público.

Uno de los retos del derecho penal es establecer una adecuada graduación de las penas, y en ese sentido el sistema de modificatorias, atenuantes y agravantes es de especial importancia. La difícil labor del juzgador consiste en realizar una adecuada valoración a fin de determinar la pena exacta. Reto delicado tanto para el legislador como para el juez, pero que se escapa de los alcances de esta tesis. Siendo el efecto general la modificación de la pena, los efectos específicos se encuentran regulados en el Art. 44 del COIP que determina: “Ante la concurrencia de dos o más circunstancias atenuantes, se aplicará el mínimo de la pena reducido en un tercio...Ante la concurrencia de una circunstancia agravante, se aplicará el máximo de la pena amentada en un tercio” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

A estos efectos específicos habría que sumarle ciertas reglas de aplicación que son diferenciadas por la doctrina (Muñoz Conde & García Arán, 2010): a. Las circunstancias son incommunicables, es decir ante un caso delictual en el que existen varios partícipes, las circunstancias agravantes o atenuantes son individuales y no benefician o perjudican a los otros partícipes. b. Las circunstancias constitutivas o modificatorias de la infracción modifican el criterio de valoración de la responsabilidad y por lo tanto de la dimensión de la pena, el principio del cual esto se deriva se suele llamar inherencia y emana del principio constitucional del “non bis in ídem” o prohibición de ser juzgado dos veces por la misma causa que aparece contemplado en el Art. 76 núm. 7, literal i de la Constitución de la República, en los siguientes términos:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De un mismo hecho no pueden nacer dos circunstancias modificatorias, es decir, son excluyentes y no concurrentes. Finalmente, sobre las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, sólo resta decir que, en la discrecionalidad del juez para considerarlas, tiene prohibido exceder los límites establecidos en los supuestos legales para la fijación de la pena. La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes son útiles para buscar un acuerdo conveniente para las partes procesales, ya sea sobre la aceptación de los hechos por parte del imputado, sobre la oportuna y pertinente reparación integral y una respuesta en tiempos aceptable para la administración de justicia de acuerdo con la expectativa social y sujeción a la ley.

#### **1.4. Circunstancias Agravantes de la Infracción Penal**

De su denominación se infiere que una agravante es un presupuesto legal que describe una acción delictiva que, en caso de producirse, incrementará el peso de la pena impuesta por el daño del delito principal cometido. El Código Orgánico Integral Penal establece que si estos hechos ocurren, la carga será de imposición de la pena máxima y se le suma un tercio de esta misma como adicional para sancionar la responsabilidad del procesado. Estas circunstancias, conforme al principio de legalidad, aparecen claramente descritas en el artículo 47 del COIP y se clasifican como genéricas ya que pueden aplicarse a cualquier delito, caso distinto es el de las agravantes contra los delitos sexuales que se establecen en el artículo 48 de la norma mencionada, que se trata de agravantes específicas pues solo se aplican al caso de los delitos de dicha categoría o tipo. Agravantes generales son según el artículo 47 del COIP, son las siguientes:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento

deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción. 5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas. 6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona. 7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima. 8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar. 9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación. 10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción. 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. 12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima. 13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción. 14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción. 15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada. 16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción. 17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo. 18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme. 19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito. 20. Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El doctrinario penalista (Muñoz Conde & García Arán, 2010), adiciona una clasificación de las circunstancias agravantes en objetivas y subjetivas que no son tan claramente apreciables en la práctica jurídica pero que son importantes para limitar la interpretación que sobre los hechos puedan tener los juzgadores. Las circunstancias objetivas, serán aquellas en las que se aprecia una gravedad notoriamente significativa del perjuicio causado o bien, una mayor habilidad circunstancial para la ejecución. Y las circunstancias subjetivas serán las que tienen que ver directamente con el sujeto

procesado, sus antecedentes, condiciones personales y materiales que conforman el universo particular de éste.

### **1.5. Circunstancias Atenuantes de la Infracción Penal**

Por otra parte, las circunstancias modificatorias atenuantes son aquellas que pueden convertir la pena en menos grave, de menor duración o más leve condición, una vez que se ha confirmado la responsabilidad del autor. Estas circunstancias están reguladas en el artículo 45 del COIP, de la siguiente forma:

Art. 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción. Son circunstancias atenuantes de la infracción penal: 1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes. 2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia. 3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora. 4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima. 5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Se pueden diferenciar en ellas: Las circunstancias que disminuyen la culpabilidad y los comportamientos posteriores al hecho delictivo: a. Las circunstancias que disminuyan la culpabilidad: son aquellas que se producen en el momento del cometimiento de la infracción, tales como son: Las circunstancias económicas apremiantes, en delitos contra la propiedad sin violencia, la actuación por temor intenso y la actuación bajo violencia. En estos casos la presencia de la circunstancia disminuye la culpabilidad, y esta disminución es recogida por la legislación como simplemente atenuante.

b. Los comportamientos posteriores al hecho delictivo: son acciones que se producen luego de la ocurrencia del hecho delictivo, y son: El intento voluntario de anular o disminuir las consecuencias de la infracción, el auxilio y ayuda inmediatos a la víctima, la reparación voluntaria del daño o indemnizar integralmente a la víctima, la presentación voluntaria a las autoridades de justicia, la colaboración eficaz con las

autoridades en la investigación de la infracción, el suministro de datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) .

Es preciso acotar que todas estas circunstancias atenuantes hacen referencia a circunstancias subjetivas del infractor.

### **1.6. La Circunstancia Atenuante Trascendental**

Es una atenuante especial que ha consagrado el legislador en el artículo 48 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente contenido:

A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Se trata de una reducción condicionada a la inexistencia de agravantes. Se aplica en forma general a cualquier delito y su finalidad, es contribuir a los sistemas investigativos de las fuerzas de seguridad y otras adheridas a la función pública para esclarecer la investigación que se sigue sobre el delito cometido por el sujeto del cual se trata. Del texto del código se aprecia “para la investigación” lo cual hace referencia a la misma dentro de la cual, se encuentra la acción directa del procesado. De su ubicación en la estructura del COIP, también se infiere que se refiere a los delitos comunes porque no indica que se trate de delitos específicos o determinados de acuerdo al tipo.

La atenuante trascendental tiene como finalidad, acomodar la sanción penal al hecho concreto ejecutado por el sujeto procesado y establecer “una justa ponderación del disvalor de la acción realizada” (Alvarez Bedón , 2017).

### 1.7. Evolución de la atenuante trascendental en la legislación reciente

El Código Penal de 1971 no establecía una sola circunstancia bajo la denominación de atenuante trascendental, sino que en su articulado establecía atenuantes generales de la siguiente manera. (Ecuador, Congreso Nacional, 1971).

Art. 29.- Son circunstancias atenuantes todas las que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor, como en los casos siguientes: 1o.- Preceder de parte del acometido provocaciones, amenazas o injurias, no siendo éstas de las calificadas como circunstancias de excusa; 2o.- Ser el culpable mayor de sesenta años de edad; 3o.- Haber el delincuente procurado reparar el mal que causó, o impedir las consecuencias perniciosas del acontecimiento, con espontaneidad y celo; 4o.- Haber delinquido por temor o bajo violencia superables; 5o.- Presentarse voluntariamente a la justicia, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento; 6o.- Ejemplar conducta observada por el culpado con posterioridad a la infracción; 7o.- Conducta anterior del delincuente que revele claramente no tratarse de un individuo peligroso; 8o.- Rusticidad del delincuente, de tal naturaleza que revele claramente que cometió el acto punible por ignorancia; 9o.- Obrar impulsado por motivos de particular valor moral o social; 10o.- La confesión espontánea, cuando es verdadera; 11o.- En los delitos contra la propiedad, cuando la indigencia, la numerosa familia, o la falta de trabajo han colocado al delincuente en una situación excepcional; o cuando una calamidad pública le hizo muy difícil conseguir honradamente los medios de subsistencia, en la época en que cometió la infracción; y, 12o.- En los delitos contra la propiedad, el pequeño valor del daño causado, relativamente a las posibilidades del ofendido. (Ecuador, Congreso Nacional, 1971).

La palabra trascendental en dicho Código Penal era nada más un sinónimo de importancia en la valoración, y solo se menciona una vez en el articulado, de la siguiente forma:

Art. 74.- Cuando hubiere a favor del reo una sola atenuante de carácter trascendental y se tratare de un sujeto cuyos antecedentes no revelen peligrosidad, no habiendo

agravantes no constitutivas o modificatorias de infracción, podrán los jueces apreciarla para la modificación de la pena (Ecuador, Congreso Nacional, 1971).

Las atenuantes tenían una definición clara pero su trascendencia debía determinarse judicialmente porque ellas fungían más bien como condiciones para juzgar una conducta, según la doctrina (Montaluisa Quevedo, 2018, págs. 21-23) estas condiciones se apreciaban desde:

a. La importancia. - La situación debía ser de gran importancia, aquí cabe indicar que el criterio de importancia puede ser subjetivo y por lo mismo cabía la posibilidad de arbitrariedad. b. Los antecedentes del sujeto: La persona que pretende beneficiarse de la atenuante no revela antecedentes de peligrosidad. c. No se presentan agravantes: En el hecho delictivo no se debían presentar agravantes no constitutivas o modificatorias de infracción. Cumplidas esas condiciones, en la legislación anterior, cualquier atenuante podría ser considerada como trascendental y podía constituir una excepción a la regla de que, para considerar la rebaja de pena, concurren por lo menos dos atenuantes. La trascendencia en esos términos consistía en la posibilidad de que una atenuante sea bajo especiales condiciones considerada de manera individual. El juez en tales circunstancias podía considerar la atenuante para la rebaja de la pena, en los mismos términos que cuando concurrían dos o más atenuantes. (Montaluisa Quevedo, 2018).

El Código Orgánico Integral Penal cambia de manera total el criterio de trascendencia, lo establece y define en estos términos: No cualquier circunstancia puede ser trascendental, esta se refiere solo al suministro de datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación que se está haciendo del sujeto implicado. Es decir que el criterio de importancia que antes daba el Código Penal y que era valorado por el juez, con el COIP es determinando por la propia norma, es decir se refiere a una sola situación relacionada con una colaboración efectiva para la investigación penal.

El COIP, además, elimina el criterio de los antecedentes personales para aplicar una atenuante, el hecho de que se trate de una persona que nunca ha cometido un delito o de una persona que anteriormente ha prestado servicios importantes para la comunidad, no son considerados por el legislador como elementos que deban

considerarse dentro del sistema de atenuantes. Ambos cuerpos legales presuponen la condición de que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

En cuanto a los efectos en el anterior Código Penal, se aplicaba la rebaja en los mismos términos que el sistema general de atenuantes del actual. En el COIP se establece que se le aplicará una sanción equivalente a un tercio de la pena que le corresponda, por lo tanto, no se aplica el sistema general de atenuantes, pues en aquel se aplica un tercio de la pena mínima.

### **1.8. Las Eximentes de Responsabilidad Penal**

Una eximente de responsabilidad es una condición que una vez verificada dentro de la investigación de un delito produce el efecto de no exigir respuesta a quien se ha determinado como autor del mismo, es decir son las causas por las cuales la ley releva de responsabilidad y de pena al infractor. La doctrina refiere que las eximentes pueden clasificarse en completas o incompletas según rediman de la responsabilidad total o de parte de ella. Así, por ejemplo, una eximente completa es la dispuesta en el primer inciso del artículo 35 del COIP, que expone lo relativo a las causas de inculpabilidad, que es como reconoce tales eximentes y establece que “no existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Posteriormente, menciona lo relativo al error de tipo, y que según la doctrina serían las eximentes incompletas, en el artículo 35.1 del COIP, se establece:

Art. 35.1... Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta. Si el error es invencible no hay responsabilidad penal. Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Los errores invencibles son aquellos que en ningún caso podían ser evitados por el autor del hecho, mientras que los vencibles, son aquellos que todavía involuntariamente, pudieron haberse producido para prevenir algunos o todos los

efectos de la infracción. Como ejemplos de estas eximentes se pueden señalar las de los siguientes artículos del Código Orgánico Integral Penal:

Artículo 36 sobre el trastorno mental que manifiesta lo siguiente:

La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Artículo 37 sobre el estado de embriaguez fuera de los delitos de tránsito, que expresa:

Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas: 1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad. 2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio. 3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad. 4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El Artículo 38 sobre las acciones infractoras de menores y adolescentes. Hace referencia a lo siguiente: “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

### **1.9. Técnicas especiales de la investigación penal**

Estas técnicas están reguladas en el Código Orgánico Integral Penal en el título IV sobre la prueba, específicamente el capítulo segundo del mismo sobre las actuaciones y técnicas especiales de investigación, que en la sección tercera se ocupa de las últimas.

Dentro de ellas se encuentran las siguientes:

1.- En el artículo 483, las operaciones encubiertas. Expresa lo siguiente:

En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación. El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

2.- En el artículo 485, las entregas vigiladas o controladas. Menciona que :

Con el propósito de identificar e individualizar a las personas que participen en la ejecución de actividades ilícitas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito o prevenir y comprobar delitos, la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía podrá autorizar y permitir que las remesas o envíos ilícitos o sospechosos tanto de los instrumentos que sirvan o puedan servir para la comisión de delitos, los efectos y productos de actividades ilícitas y las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; o los instrumentos, objetos, especies o sustancias por las que se hayan sustituido total o parcialmente, salgan o entren del territorio nacional y dentro del territorio se trasladen, guarden, intercepten o circulen bajo la vigilancia o el control de la autoridad competente. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

3.- En el artículo 487, las actividades de protección a operaciones especiales. Dice:

Todas las actuaciones relacionadas con las operaciones encubiertas, entregas vigiladas o controladas deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales. La o el fiscal deberá adoptar todas las medidas necesarias para vigilar los instrumentos, especies o sustancias señaladas anteriormente y proteger a las personas

que participen en las operaciones. En el plano internacional, las operaciones encubiertas, entrega vigilada o controlada se adecuarán a lo dispuesto en los instrumentos internacionales vigentes. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

4.- En el artículo 488, la remisión de elementos probatorios se expresa que:

Sin perjuicio del desarrollo de investigaciones conjuntas y de la asistencia judicial recíproca, la o el fiscal solicitará directamente a las autoridades policiales y judiciales extranjeras, la remisión de los elementos probatorios necesarios para acreditar el hecho constitutivo de la infracción y la presunta responsabilidad penal de las personas investigadas en el país, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes, así como otorgar a dichas autoridades extranjeras tales antecedentes, si lo solicitan. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

5.- En el artículo 490, el principio de reserva judicial.

La o el juzgador competente, por pedido de la o el fiscal y tomando en consideración los derechos de los participantes en el desarrollo de la investigación, podrá disponer que las técnicas de investigación se mantengan en reserva durante los plazos determinados en este Código. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La colaboración eficaz cuenta con un estándar alto de aplicación, al encontrarse elementos que compactan íntegramente los beneficios a obtener en ambas partes al momento de sugerirse su aplicación, en la legislación ecuatoriana esto conlleva un estricto apego a las técnicas de investigación penal, mismas que han sido desglosadas de manera pertinente en los párrafos anteriores, sin embargo es indispensable mencionar existen unas cuantas técnicas que por su poca relevancia serán mencionadas simplemente en sus respectivos artículos. Estas son Art. 496.- Investigaciones conjuntas, Art. 497.- Asistencia judicial recíproca,

La aparición de nuevas figuras dentro de estas técnicas, tal como es el caso de la cooperación eficaz (usada indistintamente por el legislador como colaboración eficaz, tal como lo señala el diccionario de la Real Academia Española), obedece a la motivación de adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales establecida de manera previa a la sanción del COIP, al igual que la razón referida a la

necesidad de balance entre las garantías y la eficiencia de la justicia penal porque por primera vez se tipifica esta forma de contrato acción-beneficio entre procesados, víctimas y funcionarios y porque el sistema penal tiene la expectativa y obligación de encontrar al término medio de actuación que evite injusticias y además logre un sistema de convivencia de paz social para el combate a la delincuencia especialmente la organizada. Desde esta perspectiva, dice la exposición de motivos del COIP, “se honran compromisos internacionales y además se cumple con el postulado que, en materia de derechos humanos, la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen vigencia en el sistema jurídico infraconstitucional” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) .

### **1.9.1. La colaboración eficaz**

Partiendo de los artículos 491 y 492 del COIP se puede definir a la cooperación eficaz como un acuerdo entre la fiscalía y el procesado de un delito, mediante el cual éste último otorga información relevante, con la finalidad de esclarecer hechos delictivos en investigación y sus responsables o para prevenir, neutralizar o impedir, otros hechos delictivos de igual o mayor gravedad, así como ubicar el destino que tuvo el patrimonio desarrollado como resultado de la actividad delictiva, y a cambio recibe una reducción de la pena en el delito que se imputa.

Los referidos artículos señalan:

Art. 491.- Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz.- La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines

señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurren de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

De lo anterior se desprende que se trata de una técnica de investigación que consiste en la celebración de un acuerdo voluntario entre un delincuente y la representación del Estado, cuando el primero se sabe copartícipe de una organización criminal o con bastante información sobre ella, que esté siendo procesado por sus actuaciones en algún grado cualquiera por su participación y que desee revelar o delatar a alguien o alguna operación de la estructura criminal de la organización a cambio de una rebaja de la pena general o algún beneficio asociado al cumplimiento de la misma.

En Ecuador, este acuerdo es celebrado entre la Fiscalía General del Estado y el Procesado, quienes terminan siendo los sujetos partes del convenio. La forma de este convenio es hacerlo por escrito, con la identificación de las partes y el carácter con el que actúan, la especificación del objeto y de las condiciones que se están negociando sobre la pena y beneficios dejando constancia indubitable de los términos establecidos. Este acuerdo debe carecer de cualquier vicio del consentimiento de parte de todos los que se contraen a él y definir el aporte veraz y comprobable que la delación aporta a la investigación.

Es importante señalar que en primer lugar se determinará la pena de la forma en que se hubiera hecho sin la existencia del acuerdo y, posteriormente sobre su quantum, se aplicará la disminución que corresponda según el acuerdo y los límites legales. Es una forma novedosa de transacción que en el COIP es diferente de las atenuantes ordinarias o trascendentales. Se dice novedosa porque en el anterior Código Penal del Ecuador, solo se mencionaba la colaboración eficaz como una atenuante en un tipo específico de delitos, como los mencionados a continuación:

Art. 29-A.- Para los delitos de trata de personas y delitos sexuales, no se considerarán circunstancias atenuantes, excepto las siguientes: I. La contemplada en el numeral 5 del

artículo 29; y, 2. Que el sospechoso, imputado o acusado **colabore eficazmente** con las autoridades en la investigación del delito (Ecuador, Congreso Nacional, 1971).

El acuerdo de colaboración eficaz es definido por la doctrina como un mecanismo básico del Derecho Penal Premial y según el autor San Martín, tal figura dice que:

Descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen, y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar las lógicas de actuación criminal de una organización delictiva y a sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero (San Martín, 2015, pág. 871).

En esta definición, la colaboración eficaz está entrañablemente unida a las organizaciones delictivas y realmente ella ha sido diseñada para dismantelar grupos criminales, más que para acciones particulares. En consecuencia y atendiendo a la naturaleza del acuerdo que la contiene y a su forma de cumplirse, la colaboración eficaz debe regirse por los siguientes principios generales que señalan los abogados peruanos Freddy Rojas y Óscar Zevallos: Autonomía: el proceso de colaboración eficaz se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial.

Eficacia: la información que proporciona el colaborador debe ser útil para el Fiscal en la persecución de delitos graves. Proporcionalidad: el beneficio que otorgue el Estado debe ser proporcional con la utilidad de la información brindada por el colaborador eficaz, el delito y la magnitud del hecho. Oportunidad de la información: el colaborador eficaz debe permitir al Estado la eficacia de la persecución penal. Consenso: La colaboración eficaz se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial. Oponibilidad: la sentencia del proceso de colaboración eficaz surte efectos sobre todos los procesos objeto del acuerdo.

Reserva: el proceso de colaboración eficaz solo es de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado y el Juez. Flexibilidad: el Juez debe tener en cuenta la naturaleza especial del proceso por colaboración eficaz.. Por tales principios, el acuerdo de colaboración eficaz requiere de una formalidad en su ejecución para no

contradecir las máximas rectoras del Derecho Constitucional, Penal y cumplir con su objeto de contribuir a las investigaciones penales. La Cooperación eficaz es así, una técnica de investigación formal que procura descubrir, neutralizar y desarticular el crimen organizado, aunque pueda ser usado en Ecuador para la delación de delitos particulares en virtud de la amplitud normativa con la que ha sido considerado.

Un caso recientemente tratado en Ecuador y gran envergadura ha sido el llamado caso Sobornos, el cual es importante referenciar en este trabajo para apreciar la complejidad social y jurídica del Acuerdo de Cooperación Eficaz. Un extracto de la jurisprudencia establece:

En el caso signado con el número 17721201900029G el testimonio de Pamela Martínez Loaiza y Laura Terán Batancourt, fue de trascendental importancia para determinar que altísimos funcionarios del Estado solicitaban valores a contratistas del Estado a cambio de apoyo en futuros procesos contractuales. La sentencia de primera instancia corresponde el 26 de abril de 2020, y en ella se condenó a los funcionarios públicos por el delito de cohecho pasivo propio agravado y a los empresarios por el delito de cohecho activo agravado. En esas condiciones se puede apreciar en el proceso que las testigos en primer lugar ingresan al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y Fiscalía celebró con ellas un convenio de colaboración eficaz, bajo este convenio Pamela Martínez quien fue hallada cómplice fue condenada de manera inicial a 38 meses 12 días de pena privativa de libertad y para Laura Terán, cómplice la pena fue de 19 meses 6 días, en ambos casos aplicando los beneficios de la cooperación eficaz. En el contexto de la sentencia, la pena que hubiera correspondido a Pamela Martínez hubiera sido la misma que el resto de los inculpados, es decir ocho años. La sentencia de apelación se dicta el 26 de abril de 2020, y con relación a Laura Terán en aplicación de los beneficios de la Cooperación Eficaz, la pena se fija en tres meses seis días. Finalmente, la sentencia de casación del 15 de septiembre de 2020 consideró que de conformidad con una adecuada interpretación del Art. 493 inciso final del COIP, la pena que le correspondía era de nueve meses veinte y dos días. La sentencia trae muchos otros elementos legales y doctrinarios que son ajenos a esta tesis, por lo que la investigadora solo ha pretendido presentarlos como ejemplo real de los beneficios de

la colaboración eficaz y también de lo delicado que podría ser su uso indiscriminado en procesos en los que no debe desvirtuarse la finalidad ni de la colaboración ni de la justicia. La colaboración eficaz debe dismantelar bandas organizadas, estará de ver a cuales organizaciones el acuerdo entre estas personas logró dismantelar y si en verdad, el acuerdo contribuyó a la realización de la justicia.

### **1.9.2. Trámite y concesión de beneficios derivados del acuerdo inter-partes de colaboración eficaz:**

Como ya se dijo, el acuerdo escrito debe reunir ciertas condiciones y además debe señalar de forma específica el modo de comprobación de la eficacia según el criterio de la fiscalía para la disminución porcentual de la pena en un 20% o 10% cuando se trata de casos o alcances muy relevantes para la justicia, siempre y cuando, haya proporcionalidad entre los aportes hechos por el delator y los resultados alcanzados por el Estado para conocer el modo, las circunstancias y las condiciones subjetivas de quien suscribe el acuerdo como procesado. Esto encuentra su soporte en el contenido del siguiente artículo del COIP:

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado. Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

### **1.9.3. Medidas cautelares y de protección en materia de colaboración eficaz:**

Lo cautelar está referido a la prevención, en este caso una medida cautelar busca preservar el principal bien jurídico en riesgo que es la vida del delator quien, cuando se pone al servicio de la sociedad y del Estado para dismantelar una organización, evitar un hecho delictiva, interrumpirlo o reducir sus efectos, se convierte en un recurso del sistema de investigación penal a través del acuerdo suscrito de Cooperación Eficaz. Cuando el acuerdo se firma, el cooperante no es tratado como víctima ni se le exime de responsabilidad sobre los hechos por los cuales fue capturado, y en consecuencia como señala el Instructivo de Cooperación Penal Internacional de La Fiscalía (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2014) requiere ser protegido mediante:

- a) Su inserción en el Sistema de protección de asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso (arts. 445-447 COIP)
- b) La dictación, en lo que fuere pertinente, de medidas de protección dispuestas a su favor conforme el artículo 558 COIP en relación con el art. 3 de la Convención de Palermo. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2014).

Como se verá en el fundamento legal correspondiente, una vez que se suscribe un acuerdo de cooperación eficaz, el delator va a requerir de algún tipo de protección, sea para sí mismo o para personas y bienes relacionados a su persona, y para el fiscal está en la ineludible obligación de pedir medidas cautelares y de protección al juzgador del procedimiento. El tipo y forma de estas medidas será discrecional del fiscal de acuerdo con su conocimiento de la situación del cooperante. En este sentido el Código Orgánico Integral Penal dictamina:

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso. Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas

bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales. Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

#### **1.9.4. Justificación de la existencia de la Colaboración Eficaz como figura jurídica. Reflexión.**

La cooperación eficaz ha sido vista en el mundo como una manera de enfrentar a la organización criminal, ¿de qué otra manera los Estados pueden ingresar a estructuras delincuenciales cerradas, en las que se mueven oscuros códigos de lealtad? Parece ser que premiar la delación es el camino, porque el delincuente se cuida de llevar cuentas formales y procura no dejar rastro de sus operaciones con lo cual se dificulta, a través de los métodos de investigación regularmente utilizados por las autoridades, capturar a los implicados y frenar las acciones en cualquier momento de su desarrollo.

Delatores, colaboradores, arrepentidos, cooperadores pueden ser los distintos nombres con lo que se conoce a quienes se someten a este beneficio; aunque su intención no es meramente colaborativa, su obrar ha sido fundamental para luchar contra la delincuencia organizada, las hipótesis de los operadores de justicia pueden ser finalmente comprobadas, y la delación debe ser verificada con el conjunto de pruebas recabadas, construyendo hipótesis claras y verificables necesarias para equilibrar la pena y aplicar justicia.

Es clásico como la estructura de la organización criminal “mafia” o “Cosa Nostra” fue descubierta a partir de la delación que realizaron varios de sus miembros y que permitió llevar a la justicia a sus “capos”. En Italia el juez Giovanni Falcone, encontró 30 delatores para poder conocer la estructura de la “Cosa Nostra” y luchar contra ella (Terranova , 2016, pág. 8). En función de experiencias similares, las legislaciones de muchos países han regulado la colaboración eficaz y el Ecuador lo ha establecido hace seis años.

### 1.9.5. Elementos para el análisis de la colaboración eficaz

Alrededor de la cooperación eficaz determinamos los siguientes elementos para el análisis: a. La persona del cooperador eficaz. b. La finalidad de la cooperación. c. Delitos en que cabe la cooperación eficaz. d. El acuerdo de cooperación. e. La autoinculpación. f. La reducción de la pena. ¿Quién es el cooperador eficaz? Es una persona que ha participado en la autoría de un delito pero que por alguna razón tiene información que permite el esclarecimiento del mismo delito o de otros distintos.

**Finalidad** Nuestra legislación (Art. 491 ut supra) señala la finalidad de la delación y al hacerlo señala el vínculo que existe entre el delito investigado y el delito delatado: Para el esclarecimiento de los hechos investigados o para la identificación de sus responsables. Se produce en el marco de la investigación de un delito específico, por lo tanto, el delito investigado es el delito delatado. Para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad. En este caso el cooperador ha cometido un delito y en busca de obtener los beneficios, decide delatar otros delitos ajenos al que está involucrado; esta cooperación puede ser siempre que los delitos sean de igual o mayor gravedad de aquel delito que se le imputa. Sin embargo, la redacción del legislador en este punto puede ser un poco confusa pues se presta a la interpretación de que la finalidad es meramente preventiva o neutralizadora.

En lo preventivo se entendería que el delito no ha sido cometido; en lo neutralizador se entiende que se refiere a delitos como delincuencia organizada, que requiere la actividad del Estado para que las organizaciones delictivas sean desarticuladas o desmanteladas o para ubicar el destino final del patrimonio desarrollado por medio de actividades ilícitas. Las actividades criminales en muchas ocasiones tienen por finalidad la consecución de beneficios económicos que son ocultados, los delincuentes han desarrollado complejas redes mediante las cuales ocultan evidencias de su acción tales como bienes, dinero, fondos, activos y beneficios.

¿En qué delitos se aplica? Nuestra legislación señala como límite, que los delitos sean de mayor o menor gravedad que el delito imputado. El acuerdo de cooperación, es un acuerdo entre el fiscal responsable de la investigación de un delito, por una parte, y el implicado en la comisión de un delito por otra, a pesar de que la palabra acuerdo remite al civil consenso de voluntades, es necesario identificar que, en este peculiar acuerdo, el consenso de voluntades se forma partiendo de una primera actividad del implicado en la comisión de un delito, que otorga información o promete otorgarla, y se somete a la aceptación del fiscal.

Es bajo este peculiar requerimiento, en el que se produce una evaluación del agente fiscal para aceptar o no el acuerdo de cooperación que se le propone. En tal contexto, la información que se otorga debe ser precisa, verídica y comprobable. En tal sentido aún celebrado el acuerdo de colaboración, este tiene un carácter condicional, las obligaciones establecidas en el convenio deben ser plenamente cumplidas por el cooperador para que éste pueda acceder a los beneficios. Autoinculpación, el proceso de la colaboración eficaz implica autoinculpación, de tal forma que el colaborador reconoce su participación en el ilícito penal. Se considera que la constitución prohíbe la autoinculpación forzada (Art. 77, núm. 7 literal c) pero no autoinculpaciones voluntarias que persigan la consecución de beneficios en la pena.

No existe norma que de manera puntual señale el requisito de la autoinculpación, pero está se deduce de forma lógica, se recuerda que se trata de un implicado en un delito que busca beneficios en la pena, por lo mismo la autoinculpación es lógica. Adicionalmente la propia información que otorga al colaborar determina su participación en el delito. Implicando autoinculpación no forzada, al colaborador debe garantizársele derechos constitucionales, como el contar con una adecuada defensa técnica en todas las fases del proceso; por lo que se debe entender que en todo el proceso de celebración del acuerdo el colaborador debe contar con asistencia legal a fin de que se le explique de forma adecuada las posibles consecuencias e incluso las medidas de protección que se pudiesen tomarse a su favor.

## **La reducción de la pena**

Verificada la información y su vinculación en términos de eficacia con los fines de la cooperación, el COIP establece el otorgamiento de un beneficio de rebaja de pena, con las siguientes características:

- El beneficio se establece luego de la determinación de la pena. Una vez establecida su responsabilidad en el delito y determinada la pena de conformidad con las normas generales que incluye la consideración de atenuantes y agravantes, deberá aplicarse el beneficio. (COIP: Art 492)
- La pena a establecerse no podrá ser superior a la acordada (COIP: 492) pudiendo ser de hasta el diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador, en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva (COIP: 492,2). En los otros casos será del hasta el veinte por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

### **1.9.6. Comparación conceptual entre el sistema de atenuantes y colaboración eficaz.**

Los conceptos de Derecho Penal son variables dependiendo del autor, no obstante, hay en todos los conceptos la necesidad de controlar la violencia y el delito desde el derecho, siendo también que desde la fuerza del Estado se pretende solucionar estas problemáticas. Esta forma de ver el Derecho Penal puede resultar un poco curiosa para quienes idealizan la sociedad, sin embargo, delito y violencia conviven en la sociedad y son reprimidos desde el poder coercitivo del Estado.

En el Derecho Penal el sistema de atenuantes y agravantes responde a la necesidad de moderar la sanción ante las distintas formas en que los delincuentes actúan en sociedad. La forma en que la sociedad combate violencia y delito depende en gran medida de procesos históricos, tanto que no se puede hablar de un solo criterio objetivo para definir la bondad o no de una determinada actuación. De esta forma se entendería

un Derecho Penal que desde lo normativo determina que violencia es aceptable y cual no, siendo el no aceptable considerado delito, y así mismo regulariza la propia violencia del Estado para aplicar sanciones, cumpliendo de este modo una función de control social más o menos eficaz, función en la que el Derecho Penal es solo un elemento. (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 29-30).

En el sistema de atenuantes hay una modulación necesaria de la pena desde la perspectiva de lo indicado; por el contrario, en el acto de delación que nuestra legislación denomina cooperación eficaz, lo que hay es una necesidad de política criminal, de política de control de la violencia identificada como delito que, de una manera práctica, opta por un mal menor, la relativa impunidad de delator, a cambio de un mal mayor, la identificación de jefes en las estructuras delictivas. De esta forma, a pesar de tener un elemento común, el otorgamiento de información, son en realidad dos figuras doctrinal y filosóficamente distintas.

#### **1.9.7. Aplicación de la pena en la atenuante trascendental y la colaboración eficaz**

En cuanto a la aplicación de la pena se establecen las siguientes distinciones entre la figura de la atenuante trascendental y el convenio de colaboración eficaz:

a. En la atenuante trascendental se modulará la pena de conformidad con la ley, en la colaboración eficaz el convenio marca la cuantificación de la rebaja de pena, y la ley solo establece un límite. b. La atenuante trascendental es un elemento para el establecimiento de la pena, la rebaja en el convenio de colaboración eficaz se establece sobre la pena fijada. c. La atenuante trascendental se aplica si y solo si no existen agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción, por el contrario, para la aplicación de la colaboración eficaz no tiene ninguna importancia la existencia de agravantes. d. En la atenuante trascendental se aplicará una pena equivalente a un tercio de la pena que corresponda, en el convenio de colaboración eficaz se puede acordar que se aplicará hasta el diez por ciento del mínimo de la pena dependiendo de la relevancia social del delito e. En la atenuante trascendental la relevancia social del

delito no incide en la cuantificación de la rebaja, en el convenio de colaboración eficaz la relevancia social hace que la pena oscile entre el diez y el veinte por ciento del mínimo de la pena.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo describe el método que utiliza la investigadora para desarrollar sistemáticamente el presente trabajo, acatando las reglas científicas que permitan la validación de los resultados obtenidos al finalizarlo. Es importante destacar que esta es una tesis de Derecho Penal que amerita la aplicación de la metodología de la investigación jurídica. La selección y organización de las acciones que se realizaron para dar respuesta a la problemática obedecieron al seguimiento de un diseño coordinado con estrategias y técnicas adecuadas para producir nuevos conocimientos. La metodología sirvió para que las ideas de la investigadora dieran frutos de relevancia académica en el área de indagación del derecho que se escogió, en función del dominio de las precisiones teóricas preexistentes sobre el tema.

Aquí se hizo referencia al diseño y explicación del proceso de selección, procesamiento e interpretación de los datos presentados para desarrollar la investigación detallando las estrategias que se siguieron para verificar el cumplimiento de los objetivos planteados. En este capítulo, el lector puede apreciar la rigurosidad científica con la cual se ha establecido el patrón de investigación, desde la selección de los datos, las técnicas y la forma en la que, según el uso dado a los mismos, se alcance la demostración de una alternativa de solución con el empleo de los recursos disponibles.

La forma en como está concebida esta Tesis teórica, permitió establecer interrogantes orientadoras porque de acuerdo con el nivel de respuestas encontradas, se hicieron guías de trabajo, para progresivamente construir este informe final que aporta a la comunidad, una perspectiva aclaratoria de algunas figuras del derecho penal y de sus relaciones con la practicidad y contexto en el cual, finalmente, se puedan aplicar.

## 2.1. El Método en la Investigación

El método en general es el proceso que conduce a cumplir los objetivos planteados, parte la recopilación suficiente y organizada de datos que una vez procesados son analizados mediante ciertas técnicas que permiten aprobar los resultados obtenidos. El método permite diseñar los componentes que tienen como propósito responder a los objetivos generales y específicos de la investigación, a la formulación del problema y a la construcción de respuesta a la problemática.

El método propone y desarrolla la organización de los instrumentos materiales e inmateriales que se utilizaran en el curso de la investigación. Dentro de los materiales se encuentran las bitácoras, los mapas conceptuales y los documentos o fuentes de consulta y dentro de los inmateriales encontramos la capacidad de síntesis y análisis de la investigadora, la lógica jurídica que emplea y su nivel de argumentación plasmado en el informe que explica el logro de los objetivos. El método preestablecido utilizó la información descrita en el marco teórico, la organizó, y permitió seleccionarla y utilizarla a favor de la ciencia según la manera de trabajo de la investigadora y sus habilidades particulares de construcción del conocimiento.

Es importante para el método, ser claro, conciso y maleable, porque cuando este se plantea todavía no se sabe cuánto aporta ni de qué tipo será la información recolectada, por lo que posteriormente, en función del contexto, tenderá a la reestructuración y adecuación necesaria para conseguir los fines de la investigación de acuerdo con su carácter y nivel de aportes. (Campos Ocampo , 2017).

Puede decirse entonces que “un método... es como una caja de herramientas, en la que se toma lo que sirve para cada caso y para cada momento” (Ander Egg, 2011), esto quiere decir que la metodología es el uso conjuntivo de los métodos que conducen de manera segura al investigador hacia el logro de los objetivos de su investigación, en la comprensión del tiempo y del espacio, del ambiente y del contexto en el cual los mismos llegan a ser aplicados.

El método contribuye a la organización de la investigación y requiere de astucia, inteligencia y determinación del investigador, así como lo afirma el autor Ander antes mencionado explicando que hay que tener presente que el instrumento más importante entre todos los que existen es la inteligencia e imaginación de la persona que realiza la investigación... y sugiere “Investiga con la preocupación de que tus estudios sirvan para algo” (Ander Egg, 2011).

Esta investigadora, utilizó tres recursos capitales para la construcción del método de investigación, la inferencia para relacionar los datos, las técnicas para la recolección y el análisis de los resultados y su reflexión intelectual para que la investigación lograra cumplir con la finalidad de construir aportes nuevos que ayuden a la solución de una problemática. El método empleado consideró la realidad fáctica y jurídica dentro de la cual deben desarrollarse los conocimientos sobre el tema. Uno de los métodos específicos de este trabajo fue el hermenéutico jurídico que se explicará más adelante.

## **2.2. Diseño de la Investigación**

Dado que toda investigación según los objetivos que persigue toma una forma o una categoría especial de diseño, es posible afirmar que este es no experimental, propio de las investigaciones que se efectúan en el campo de las ciencias sociales. El diseño de la presente tesis obedece a una estructura teórico-jurídica que deviene de la idea de obtener de fuentes bibliográficas de indexación científica de una serie de conocimientos validados por los estudiosos del derecho desde todos los espacios, esto es, legislativo, administrativo, doctrinario y jurisprudencial, que sirvan de fundamento para responder al problema que se está investigando y para proponer, posteriormente, posibles soluciones desde el criterio argumentado de la autora.

Para la metodóloga Nava de Villalobos, toda investigación jurídica es una secuencia hilvanada de pasos y consideraciones elaborada por un investigador del mundo social, que se orienta por lo establecido en un método científico y que persigue:

Descubrir las soluciones adecuadas para transformar la realidad social, es decir, encontrar las respuestas más acertadas para los problemas que plantea la vida en

sociedad, a través de aplicación de la norma jurídica y la creación de nuevas instituciones, o modificación de las ya existente, así como también la elaboración de proyectos de nuevas leyes o reformas de las vigentes, solventar lagunas en la doctrina, entre otros aportes, es decir, en el campo de lo teórico se producen también conocimientos jurídicos, pues es a través de la investigación jurídica donde se tiene la posibilidad de encontrar las formas adecuadas a cambios sociales, al ordenamiento jurídico y a las transformaciones (Nava de Villalobo , 2004, pág. 10)

De lo anterior se deduce que el Diseño es más concretamente la programación del trabajo y su importancia yace en la organización con la cual se estructura el trabajo e incluso el presente informa. Un buen diseño puede llegar a ser la garantía, tanto para el lector como para el investigador, de que la información y su correspondiente uso dará efectivamente una respuesta válida a los objetivos con la suficiente profundidad, originalidad y confiabilidad o validez. El diseño establece la forma ordenada de abordar la problemática, de tal manera que paso a paso se presentan los conocimientos, los datos y los resultados de una manera pedagógica y utilitaria porque habrá una mínima pérdida de tiempo o de recursos que se disponen para el aprendizaje. (Ato, López, & Benavente , 2013).

El diseño no experimental de esta investigación permitió revisar los conceptos, características, elementos, categorías, sucesos y contextos de una forma indirecta, es decir; sin la intervención inductiva de la investigadora con la finalidad de que el objeto de investigación permanezca sin alteraciones porque en la investigación no experimental, los fenómenos estudiados se analizan tal y como naturalmente existen.

### **2.3. Tipo de Investigación**

Esta investigación es teórica porque las acciones humanas destinadas a su elaboración encontraron soporte en la deducción que se hizo a partir de la experiencia o el razonamiento lógico obtenido de fuentes formales y científicas, tales como principios o axiomas y porque procura y encuentra “nuevas enseñanzas y conocimientos o para su aplicación, con el fin de resolver problemas concretos o enigmas existenciales” (Raffino, 2021).

Por las fuentes donde se recolectaron los datos, ésta es una investigación de tipo documental. Una investigación bibliográfica o documental es aquella que utiliza textos (u otro tipo de material intelectual impreso o grabado) como fuentes primarias para obtener sus datos. (Campos Ocampo , 2017)

Por supuesto, esa es una definición tradicional en sentido estricto, ya que no todos los documentos que se consultan para una investigación están impresos o editados, podría tratarse de archivos digitales, videos, programas que documentan información científica y divulgaciones académicas de reconocida elaboración.

Citando al autor (Arias , 2004) la investigación documental es:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas. Como toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (Arias , 2004, pág. 79)

Como la mayoría de este tipo de investigaciones, la presente se concentra en presentar una reflexión transformadora y crítica sobre los datos obtenidos en el tipo de fuentes revisadas y se ha basado en recopilar muchos datos de la internet, en virtud de la pandemia de COVID19 durante la cual ha sido elaborada. A pesar de tener un diseño flexible, las fuentes tienen una característica invariable en cuanto a su forma pues siempre se tratará de publicaciones realizadas y que de alguna forma resulten de utilidad al trabajo correspondientemente validado. Este tipo de investigación ha exigido de la investigadora un proceso amplio de indagación y de mucho tiempo invertido en la selección, clasificación y determinación del destino de la información.

#### **2.4. Enfoque de la investigación**

Establecer un paradigma o enfoque de investigación permite que la autora se conciente sobre la forma según la cual deban organizarse los datos para posteriormente interpretarlos. Se trata de encuadrar los resultados dentro de una perspectiva que aporte resultados útiles a la rama del conocimiento dentro de la cual está ubicado el tema, que en este caso es a las ciencias jurídicas penales. Desde el

enfoque se va dando forma a la investigación para poder conformar los conocimientos que permiten comprender las figuras en estudio. La investigación cualitativa como comenta (Munarriz , 1992) parte de una serie de supuestos, que hacen necesario un cambio para solucionar problemas y para ello cita a Guba quien establece los siguientes supuestos:

Naturaleza de la realidad: Suponen los naturalistas que hay múltiples realidades y que el estudio de una parte influirá necesariamente en todas las demás. Naturaleza de la relación investigador objeto: La relación entre el investigador y las personas hace que ambos se influyan. Naturaleza de los enunciados legales: Parten del supuesto de que las generalizaciones no son posibles. Y por último refiere que el investigador cualitativo emplea métodos del mismo orden, más criterios de calidad, fuentes de teoría nacida de los mismos datos a través de un tipo de conocimiento utilizado basado en intuiciones, conjeturas, entre otras. El propio investigador es propiamente el instrumento principal y se lleva a cabo la investigación en un contexto natural, en el lugar donde ocurren los hechos, que pare este caso son los documentos.

El enfoque cualitativo fue el seleccionado para esta investigación porque no se busca contar o cuantificar ninguna información, sino más bien valorar el fenómeno desde sus cualidades presentes en las fuentes de información y poder presentar una propuesta para los sujetos interesados en el tema de las atenuantes y acuerdos de colaboración eficaz. “El enfoque cualitativo permite establecer relaciones de valoración de fenómenos, instituciones jurídicas, elementos y características que permiten un acercamiento racional, objetivo y humano a la problemática de se plantea”. (Villabella Armengol , 2009)

Lo cualitativo busca describir los fenómenos de manera objetiva y todas las características que sean necesarias conocer para comprenderlo a cabalidad. “Aunque fundamental a todo enfoque cualitativo de investigación, los estudios descriptivos cualitativos comprenden una valiosa aproximación metodológica en y por sí mismos” (Sandelowski, 1995).

## **2.5. Técnicas de Investigación**

Las técnicas de investigación utilizadas en la investigación son el análisis documental y la síntesis. Estas técnicas buscan desarrollar una investigación descriptiva que contenga por una parte el estudio particular de cada dato utilizado bajo la justificación de utilidad para los fines de la investigación. Seguidamente, permitirán hacer una descripción general considerando el grupo de datos y las relaciones entre ellos y finalmente la descripción interpretativa, es decir, la interpretación que la autora hace de las descripciones anteriores con la argumentación debida de su postura con la cual hace el aporte al conocimiento.

### **2.5.1. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Datos**

Los datos recogidos se organizaron y procesaron mediante el empleo de software disponible en los equipos de almacenamiento de información digitales disponibles que también se utilizaron para armar la bitácora o diario de la investigadora. Con los documentos encontrados se pudieron cumplir los siguientes pasos:

a) Lectura evaluativa: Técnica que sirvió para establecer la utilidad y cientificidad de la información recopilada, manteniendo relación estrecha con los objetivos y demás relaciones con el problema planteado y la formulación de aquel. Se efectuó una lectura comprensiva, dialéctica y analítica, considerando los intereses del autor y sus posibles lectores.

b) El subrayado: Se utilizó para dirigir la atención a algunas secciones de los textos que eran más relevantes según las necesidades de la investigación, tanto para su entendimiento y estudio como para el análisis crítico que será realizado al finalizar la misma y hacer énfasis en aspectos muy relevantes y determinantes para los propósitos que requieren ser satisfechos sin mayores distracciones para los estudiosos del tema central.

c) El resumen: El resumen es un trabajo previo a la síntesis que se desarrollará más adelante en este mismo capítulo. Se destinará hacia la obtención de ideas principales

de los documentos consultados, pero contendrá detalles y caracterizaciones relevantes para la comprensión textual. Todo resumen es un recurso que permite recuperar el sentido más concentrado y fidedigno de las ideas implícitas en algún texto, siguiendo su mismo orden y ofreciendo a la investigadora un conocimiento muy completo sobre lo que forma parte de la teoría fundamental y resultados de todo el trabajo.

### **2.5.2. Validez del instrumento**

La validez del instrumento es la garantía que éste ofrece sobre la veracidad de los resultados obtenidos. La validez reseña la capacidad del instrumento para reflejar la respuesta de lo que se tiene como objetivos y ofrezca conclusiones objetivas y veraces. El instrumento amerita también de confiabilidad que se relaciona con la precisión y permanencia que dicha herramienta tenga en diferentes momentos del estudio manteniéndose firme en la propuesta cuando se repasan los datos de manera aleatoria y repetida.

Como en la presente tesis se seleccionaron contenidos y técnicas propias del análisis documental, La validez del instrumento se hizo mediante la comprobación de la calidad de las fuentes consultadas y soporta el rigor interpretativo de los hallazgos, esto se puede apreciar en el capítulo de análisis de los resultados, propuesta y conclusiones.

### **2.6. Técnicas de análisis de la información**

El análisis de datos o de la información es una técnica que consiste en interpretar “los significados y funciones de las acciones humanas, cuyo producto toma la forma de descripciones y explicaciones verbales, en el que la cuantificación y el análisis estadístico juega en todo caso un papel subordinado.” (Sandín Esteban , 2003).

Con atención en esta definición, todos aquellos procesos numéricos de conteo o numeración, de porcentajes o cantidades, no ameritan mayor análisis por parte del investigador; por esta razón, el análisis de los datos informativos en este trabajo se emplea con palabras, redacción y argumentación como expresión de éste. La autora desarrolla el informe de tesis con especial descripción de figuras derivadas del análisis

documental efectuado. Al tratarse de una investigación jurídico-descriptiva el análisis de datos consigue especial cabida, porque después de la recopilación de la información y siguiendo el diseño de la investigación, la autora se propone dar respuestas a una serie de objetivos planteados para abordar y proponer soluciones a la problemática.

Como en toda investigación cualitativa, el análisis de los datos es una técnica necesaria. La descripción que se presenta en esta investigación es absolutamente analítica, parte de su formación jurídica previa para poder mantener el hilo y orden del conocimiento para presentarlo.

### **2.6.1. La síntesis deductiva**

Sintetizar es comprimir una cantidad de información y organizarla de tal forma que nada sobre y nada falte en un orden de importancia de los datos. Cuando la investigadora usó la deducción, obtuvo conocimientos directos de las fuentes, pero como si se tratara de un proceso de destilación, ella revisó y de cada enorme conjunto de conocimientos selecciona los datos más relevantes a los fines que persigue, con lo cual redujo información y pudo elaborar mapas conceptuales para visualizar las relaciones necesarias para explicar los hallazgos.

### **2.6.2. La síntesis inductiva**

La síntesis inductiva a diferencia de lo anteriormente expuesto, es una técnica parte de premisas individuales para llegar a conclusiones generales basándose en observaciones concretas. Se trata de una técnica reductiva de información en la cual, las premisas suministran los axiomas que hacen veraces las conclusiones. los cuales se establecieron en la bitácora para posteriormente analizarse. Desde el análisis se partió para clasificar los datos recolectados, se establecieron esquemas, y se construyeron inferencias, a partir de las cuales se podían explicar ciertos resultados. La técnica es muy flexible y puede generar tanto supuestos como respuestas a los mismos.

### 2.6.3. El Método de la Hermenéutica Jurídica

Este método también fue utilizado en el presente trabajo investigativo, dada la concreción con la cual los datos recolectados son traídos al informe y aportan objetividad a los resultados, lo cual refuerza la veracidad de los mismos. La hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada de éste. (Hermida & Quintana , 2019)

La hermenéutica como se observa es especial para la interpretación de los textos como los legales. Es una arista de la investigación cualitativa que busca comprender la descripción que de los fenómenos jurídicos se efectúa. Sin embargo cuando el método hermenéutico es utilizado en la investigación, ella adquiere relace científico porque desde los alcances de la ciencia puede explicar lo social sin que se presenten alteraciones subjetivas por el criterio de la investigadora.

Pero, como señalan (Hermida & Quintana , 2019) la hermenéutica no se limita a un conjunto de instrumentos y técnicas para la explicación de textos, sino que pretende advertir y ubicar el problema dentro del campo general de la interpretación, de manera que, su centro de atención es doble, por un lado, busca comprender la bibliografía y por el otro explica aquello que forma parte de necesaria de dicha comprensión y amerita de interpretación.

Por esto, cuando se aplicó para la investigación presente, la hermenéutica se apreció desde su dimensión de lectura, de explicación y de traducción, esto hizo posible que la información plasmada en las tablas de análisis y de interpretación de resultados derivadas de la apreciación teórica y del contenido de las bitácoras de información, pudiera ser relacionada y finalmente criticada desde la perspectiva crítica de la autora sin alterar ningún conocimiento. La lectura sirvió para la selección y síntesis previas a la interpretación de todos los textos consultados. Cabe señalar que para poder entender un texto, es ineludible el entendimiento del texto, del objetivo que perseguían

su autor o autores para poder establecer un método dialéctico entre la lectura hecha de manera literal y la transformación de esta como resultado de la interpretación.

Después de la lectura y de su comprensión, se continuó con armar la explicación que no es más que la fase de alocución referencial para la comprensión. Los textos y documentos tienen que transmitir una idea precisa, clara y puntual que despeje dudas sobre algún aspecto y no que deje algunas. La explicación considera el contexto dentro del cual las ideas son concebidas y expuestas. En la hermenéutica, el espacio del contexto, los conceptos o palabras claves y los fines del documento deben tomarse en cuenta para comprender todo el texto y proceder posteriormente a dar las explicaciones que sean necesarias sobre el mismo.

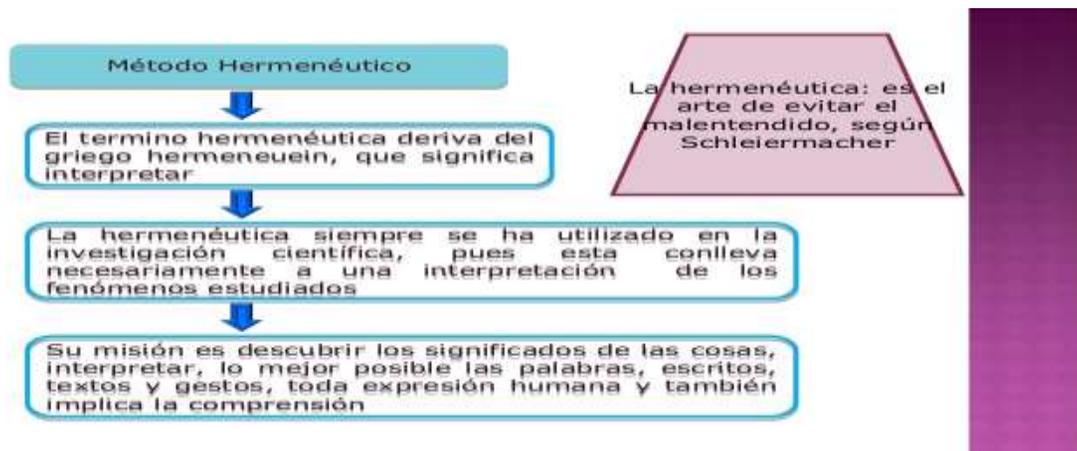
Para toda explicación hay que tener una formación previa o conocimientos iniciales sobre el tema que pretende estudiarse y así se hizo en este caso de la investigación sobre la colaboración eficaz y las atenuantes existentes en el Código Orgánico Integral Penal.

Esta investigadora, para poder entender los textos consultados ya tenía la formación académica en Derecho, así como las nociones esenciales de las que trata el tema y la problemática y desde allí partió para poder entender e interpretar los contenidos bibliográficos. En la experiencia, esto implicó moverse reiterada y sistemáticamente entre los aspectos del fenómeno particular y el contexto general para poder conseguir una más amplia perspectiva sobre cada texto. Empleando la teoría y la práctica en el método hermenéutico, la investigadora examina que el texto desde la inducción y la deducción debe entenderse de forma integral. El método involucra una calificación individual y general de cada contenido para que el proceso sea secuencial y ordenado. La misión explicativa de la hermenéutica es un medio para el análisis de documentos.

Por otra parte, la hermenéutica utiliza la traducción para mejorar el entendimiento del contenido y fue lo que ocurrió en esta investigación. No solamente en lo que tenía que ver con la traducción de documentos en otros idiomas sino en aquellos textos, que son interpretados de forma diferente porque el contexto social al cual estaban dirigidos son diferentes o porque las normas regulatorias tenían constituciones distintas o diferentes

principios. Esto amerita comprender, valorar y dilucidar cada aspecto del documento referidos al contexto, la historia y en general los antecedentes y descripciones por los que el lenguaje empleado fue necesario. “Para la hermenéutica la interpretación lingüística presenta una importancia primordial en cualquier metodología que pretenda alcanzar conocimiento, rechaza la lógica instrumental del método científico, y se pregunta por los fines y no solo por los medios.” (Aranguéz , 2016)

**Gráfico 1. Método Hermenéutico**



Fuente: (Araujo & Vera , 2015).

**Gráfico 2. Características del método**



Fuente: (Araujo & Vera , 2015).

## **2.7. Recursos tecnológicos empleados**

Para el proceso de investigación se utilizó de equipos de computación una PC Inspiron 15, series 3000, programada con de Windows XP. Los textos se procesaron con Word XP, y los navegadores empleados fueron Google chrome y software libre Mozilla.

## **2.8. Aspectos éticos**

Debe considerarse en este aspecto lo relativo a los derechos de propiedad intelectual, así como la normativa del Consejo de Educación Superior (CES) y la Secretaría Nacional de Educación Superior, ciencia y tecnología (SENECYT) tanto como la normativa interna de la Universidad Metropolitana y su Manual de Procedimiento de Titulación.

Desde el punto de vista social, lo alcances axiológicos de esta investigación se orientan por el respeto, responsabilidad, compromiso social y académico, la verdad y la excelencia. Se establecieron límites relacionados con los recursos necesarios para la investigación, la posibilidad de terminarla en tiempos de pandemia COVID19 y en función de estos se escogió la investigación documental y bibliográfica dados los impedimentos del contacto social con expertos en el tema.

## CAPITULO III

### 3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se exhiben los resultados de la investigación, procedentes del análisis de los documentos seleccionados como fuentes, de los soportes teóricos expuestos en el capítulo primero y de la capacidad argumentativa y crítica de la autora. Por ser una investigación descriptiva, se establecieron guiones como resultado, se describen los aspectos más relevantes de las figuras jurídicas que fueron expresados en los objetivos específico de la tesis y que conjugados, dieron lugar a la conformación de la propuesta, a las conclusiones y a las recomendaciones posteriores del trabajo.

Las categorías, subcategorías y unidades de análisis se determinaron igualmente según los objetivos tal como le exige el proceso de análisis documental a lo que se añadió de forma cualitativa la interpretación de la autora sin que hubiera incidencia o modificación de los fenómenos tal y como se presentan en la realidad jurídica vigente.

Como bien se ha dicho, en una investigación “la profundidad e integralidad se basa en el tratamiento y análisis exhaustivo de todas las características o cualidades esenciales del objeto seleccionado; conocer tales cualidades y características, equivale a conocer todas sus variables” (Muñoz Conde & García Arán, 2010).

Por esta razón los guiones son, la reducción concreta y más importante que sirve de fundamento a la intención del investigador para responder a la problemática planteada. Existe, además, una relación intrínseca de los fenómenos jurídicos porque mediante la concatenación de conocimientos se pudo construir una propuesta de aporte a la sociedad, con lo cual se valida la correcta selección de la metodología ajustada al manual de procedimientos de titulación de la UMET, hoy vigente.

#### 3.1. Guiones de la Investigación

##### 3.1.1. Guion de la investigación 1

**Tabla 1. Las operaciones encubiertas y el sistema de informantes.**

---

**Objetivo Específico 1: identificar las técnicas especiales de la investigación penal**


---

Categoría	Subcategoría	Unidad de Análisis	Análisis de los resultados
Técnicas Especiales de Investigación Penal	Finalidad	Art. 483 y 495 del COIP	<p>Una técnica de especial de investigación penal es la operación encubierta de agentes oficiales de investigación quienes ocultan su verdadera identidad para infiltrarse en organizaciones delictivas con el propósito de obtener información sobre estas y ayudar en la captura de sus miembros, está regulada en el artículo 483 del COIP.</p> <p>Otra técnica similar es la del sistema de informantes regulada en el artículo 495 del COIP, pero en este caso los informantes no son agentes del sistema de seguridad nacional ni se involucran necesariamente dentro de la organización delictiva, sino que suministran datos acerca de la comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. Sus declaraciones no tienen valor probatorio como si sucede en el caso de la operación encubierta. Los fines son los mismos que la figura anterior, conseguir mayor información de la disponible antes de su intervención.</p>

### 3.1.2. Guion de investigación 2

Tabla 2. Las entregas vigiladas o controladas.

**Objetivo Específico 1: identificar las técnicas especiales de la investigación penal**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Análisis de los resultados</b>
Técnicas Especiales de Investigación Penal	Finalidad	Art. 485 del COIP	Esta técnica busca particularizar a las personas involucradas en alguna forma de delitos y para esto la Fiscalía podrá autorizar y permitir que las remesas, los efectos y productos sospechosos de provenir o destinarse a la comisión de actividades ilícitas, salgan o entren del territorio nacional y dentro del territorio se muevan bajo la vigilancia o el control de la autoridad competente. Esta técnica no busca información propiamente dicha sino evidencias de incriminación.

Elaborado por: Blanca Chaluisa

### 3.1.3. Guion de investigación 3

**Tabla 3. Las actividades de protección a operaciones especiales.**

**Objetivo Específico 1: identificar las técnicas especiales de la investigación penal.**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Análisis de los resultados</b>
Técnicas Especiales de Investigación Penal	Propósito o finalidad.	Art. 487	Esta más que una técnica es una estrategia creativa que dentro de las facultades del fiscal pueden solicitarse para resguardar la información que se tiene sobre operaciones especiales de investigación. Tienen el propósito de ocultar del proceso judicial aquellas actuaciones relacionadas con las operaciones encubiertas o con las entregas vigiladas o controladas.

Elaborado por: Blanca Chaluisa

### 3.1.4. Guion de investigación 4

Tabla 4. La remisión de elementos probatorios

**Objetivo Específico 1: identificar las técnicas especiales de la investigación penal.**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Análisis de los resultados</b>
Técnicas Especiales de Investigación Penal	Propósito o finalidad.	Art. 488 del COIP	Esta técnica también deviene de una facultad del fiscal para solicitar directamente a las autoridades de seguridad extranjeras, que suministren elementos útiles para la prueba de la infracción y de la responsabilidad penal de las personas involucradas que estén dentro o fuera del país durante la investigación. Tiene el propósito de conseguir pruebas de acceso fuera de las fronteras de Ecuador.

Elaborado por: Blanca Chaluisa

### 3.1.5. Guion de investigación 5

Tabla 5. La reserva judicial.

**Objetivo Específico 1: identificar las técnicas especiales de la investigación penal.**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Análisis de los resultados</b>
Técnicas Especiales de Investigación Penal	Propósito o finalidad.	Art. 490 del COIP	En este artículo el legislador permite que sumariamente se maneje información exclusiva cuando existe el riesgo de algún daño de la evidencia. Esta información será la derivada del uso de cualquiera de las técnicas de investigación utilizada y será una reserva judicial temporal alineada a las necesidades de la investigación y a las propias disposiciones del COIP.

Elaborado por: Blanca Chaluisa

### 3.1.6. Guion de investigación 6

Tabla 6. El Acuerdo de Colaboración Eficaz

---

**Objetivo Específico 1: Identificar técnicas de la investigación penal.**

---

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Análisis de los resultados</b>
Técnicas Especiales de Investigación Penal	Propósito o finalidad.	Artículos 491 del COIP	De conformidad con el COIP, esta técnica de investigación tiene la forma de un acuerdo entre una persona procesada por una infracción penal y un fiscal del Ministerio Público. Este acuerdo propone un intercambio de información por una disminución de la pena estimada por la ley. Los datos deben tener la característica de precisión, veracidad y comprobación, con el propósito de que se utilice para esclarecer hechos investigados o identifique a sus responsables o puedan prevenir, neutralizar o impedir el cometimiento de otros delitos similares.

---

Elaborado por: Blanca Chaluisa

### 3.1.7. Guion de investigación 7

**Tabla 7.El acuerdo de colaboración eficaz y sus diferencias con las atenuantes general y trascendental.**

---

**Objetivo Específico 1: Identificar técnicas de la investigación penal.**

---

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Análisis de los resultados</b>
Técnicas especiales de investigación penal.	El acuerdo de colaboración eficaz	Diferencias con las atenuantes general y trascendental.	<p>El acuerdo de colaboración eficaz es una técnica de la investigación penal, que tiene la forma y contenido tradicional de un acuerdo en el que se pone por escrito ciertas condiciones y efectos de cumplimiento. Puede aplicarse antes de que el procesado sea condenado.</p> <p>La atenuante general no es una técnica de investigación sino un presupuesto de ley según el cual la pena debe ser reducida, por lo que se requiere que ya haya sido probada la infracción cometida por la persona procesada. Ella se refiere a la investigación particular en la que está envuelta el sujeto beneficiado por la comisión de un delito mientras que el</p>

---

---

acuerdo de colaboración puede ser sobre infracciones diferentes a aquella por la cual, propiamente está siendo procesado el sujeto.

La atenuante trascendental recibe ese nombre porque exige de una cooperación de gran importancia de acuerdo a la calificación del fiscal o del juez y ella se gana, aunque no se haya firmado ningún acuerdo y también precisa la demostración del delito cometido.

El acuerdo de colaboración eficaz supone de la aplicación de medidas de seguridad y resguardo del procesado, pero no es así en el caso de las atenuantes.

Las atenuantes son exigibles por la existencia de la norma, pero el acuerdo es voluntario para las partes suscribientes.

### 3.1.8. Guion de investigación 8

**Tabla 8. Las investigaciones conjuntas internacionales y la asistencia judicial recíproca interfuncionarial.**

#### **Objetivo Específico 1: Identificar técnicas de la investigación penal.**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Análisis de los resultados</b>
Técnicas Especiales de la Investigación Penal	Las investigaciones conjuntas internacionales.  La asistencia judicial recíproca interfuncionarial.	Artículo 496 y 497 del COIP	Estas son técnicas también conferidas a las fiscalías, cuerpos de seguridad y auxiliares de la función judicial que los facultan para solicitar e intercambiar información con otros Estados para la investigación de rastros y evidencias fuera de los límites nacionales e incluso permite el traslado de funcionarios de un suelo a otro con el propósito de alcanzar información para la desarticulación del crimen organizado y también de crímenes particulares gestados o procurados fuera del territorio nacional, evasiones a la justicia y conexos como la incautación de bienes y materiales ilícitos. Son las últimas técnicas de las cuales hace referencia el COIP, pero como se aprecia, tienen fines comunes a todos los anteriores con formas absolutamente diferentes.

Elaborado por: Blanca Chaluisa

### 3.1.9. Guion de investigación 9

**Tabla 9. La colaboración eficaz como atenuante General: Concepto y finalidad.**

**Objetivo Específico 2: Establecer desde la doctrina las finalidades jurídicas de la atenuante general, de la trascendental y del acuerdo de colaboración eficaz.**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Análisis de los resultados</b>
Atenuante General	Concepto y finalidad	Artículo 45  del COIP	Esta atenuante en particular es la que corresponde al numeral 6 del artículo 45 del COIP. Esta atenuante corresponde al sistema de Circunstancias Modificadoras de la Efracción que contempla la legislación penal y en consecuencia su finalidad es incidir en el criterio de fijación de la responsabilidad o la culpa, a través de una disminución en el quantum o forma de la pena. En este sentido se entenderá que todo aquello que desde la discrecionalidad fiscal o judicial, pueda considerarse como colaboración eficaz en beneficio de la justicia y que sea proporcionada por el infractor sobre su misma investigación, será imperativamente merecedor de una rebaja en la pena. Es un derecho general concedido a todos los infractores sobre cualquier delito cometido que no tenga prohibiciones en la legislación para acogerse al derecho.

### 3.1.10. Guion de investigación 10

**Tabla 10. La colaboración eficaz como atenuante trascendental: Concepto y finalidad.**

**Objetivo Específico 2: Establecer desde la doctrina las finalidades jurídicas de la atenuante general, de la trascendental y del acuerdo de colaboración eficaz.**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Análisis de los resultados</b>
Atenuante Trascendental	Concepto y finalidad	Artículo 46 del COIP	La atenuante trascendental es una figura categorizada que el COIP concede como derecho a la persona procesada que provea (por eso se llama colaboración) conocimientos detallados, exactos, ciertos, comprobables y de relevancia para la investigación dentro de la cual está siendo imputada y ha sido condenada, para que se le imponga únicamente un tercio de la pena que le corresponde, con la salvedad de que en su infracción no hayan ocurrido circunstancias agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

Elaborado por: Blanca Chaluisa

### 3.1.11. Guion de investigación 11

Tabla 11. La colaboración eficaz como acuerdo: falencias de la ley en su contenido.

**Objetivo Específico 2: Establecer desde la doctrina las finalidades jurídicas de la atenuante general, de la trascendental y del acuerdo de colaboración eficaz.**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Análisis de los resultados</b>
Colaboración eficaz	Falencias de la ley	Artículos 491 al 494 del COIP	Como acuerdo la colaboración eficaz es una técnica de investigación penal, no imperativa, no obligatoria. Como todo acuerdo ella supone de un concierto de voluntades libre de todo vicio del consentimiento es decir del error, la fuerza y dolo. Debe haber una voluntad honesta de servir a la justicia y a cambio, el Estado a través de la fiscalía hace una promesa de recompensa por ese servicio de cooperación, ofreciendo algún beneficio o disminución de la pena para la persona procesada que se convierte en un recurso de la investigación a partir de la firma del acuerdo. La información suministrada puede versar sobre su mismo proceso o

---

sobre la investigación de otros procesos abiertos. Los beneficios son propuestas al director del proceso que finalmente es quien acepta o rechaza la reducción de la pena de un 20 o un 10 por ciento del mínimo de la pena según la calidad de la cooperación brindada.

Se observa de esta figura que: 1) no hay formas claras para su implementación. 2) la discrecionalidad judicial es muy amplia y no está garantizada la concesión de este beneficio 3) No hay una definición clara de lo que este acuerdo significa siendo una técnica de investigación 4) se cuestiona si se respeta el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República, así como los derechos irrenunciables sobre la no autoincrimación en casos de responsabilidad penal.

### **3.2. Objetivo Específico 3**

Proponer imperativos legales complementarios al Código Orgánico Integral Penal referidos a las circunstancias modificatorias de la pena y al acuerdo de colaboración eficaz como técnica de investigación penal.

### **3.3. Propuesta:**

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

### **CONSIDERANDO**

Que, por precepto constitucional los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, con base en los derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme a lo previsto en los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Carta Magna;

Que, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los derechos y garantías en ella establecidos, así como también en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación de oficio o a petición de parte,

Que, el Art. 120, de la mencionada Carta Fundamental, dispone que, entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, está la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes y, finalmente,

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, consagra como derechos que nadie podrá ser obligado a declarar sobre sus convicciones y el artículo 77 establece que nadie puede ser obligado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal ni contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género.

Que, la Constitución de la República en el artículo 167, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;

Que, el sistema de derecho adjetivo es un medio de alcance a la justicia y sus normas deben ajustarse a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, con la puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se han observado varias inexactitudes y vacíos legales, en relación con la aplicación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y del acuerdo de colaboración eficaz como técnica especial de la investigación penal, que deben ser resueltos;

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, expide la presente:

#### LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Establézcase como denominación del Capítulo Cuarto, del Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

Artículo 2.- Agréguese como párrafo inicial del artículo 44 sin alteración del resto del contenido el siguiente texto: Son circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal aquellos hechos o condiciones inherentes al tipo principal de delitos comunes, determinadas en este código, que reduzcan o incrementen el quantum de la pena y/o transformen la forma de cumplimiento de esta.

Artículo 3.- Agréguese en el primer párrafo del artículo 45, después de la palabra "infracción" las palabras "correspondiente a tipos comunes.

Artículo 4.- Agréguese en el numeral 6 del artículo 45, después de la palabra "infracción" la siguiente explicación "Esta colaboración está referida a la misma investigación del tipo común de delito de la que se tratan las atenuantes a las que hace mención este artículo. La colaboración será determinada como efectiva cuando el

agente del delito suministre a las autoridades datos para el mejor esclarecimiento de la verdad sobre esos hechos y la más expedita aplicación de la justicia

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente: Art. 46.- Atenuante especial o trascendental.- Se entiende por atenuante especial o trascendental la circunstancia diminutiva de la responsabilidad penal que se aplica en beneficio de la persona procesada que revela datos que exceden las expectativas de la justicia porque sus alcances, en los delitos comunes, han tenido como efecto la prevención, interrupción o recuperación de bienes jurídicos lesionados sobre la investigación en la que está involucrada y sin cuya colaboración o cooperación, no hubiera sido posible lograrlos en calidad determinativa y en el mismo lapso de tiempo.

Parágrafo Único: A la persona procesada que suministre datos o informaciones trascendentales por lo precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, en los antes términos expresados, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 491 por el siguiente: Art. 491.- Convenio de Colaboración o Cooperación Eficaz: El convenio de colaboración o cooperación eficaz es una técnica especial de la investigación penal utilizada para el desmantelamiento de organizaciones delictivas o de actos relacionados con éstas, que consiste en la suscripción del concierto de voluntades entre una persona procesada y el fiscal del Ministerio Público que lleva su caso, para intercambiar información trascendental de la organización criminal por una atenuante de la pena regular que correspondería sin tal colaboración o cooperación.

El Convenio de Colaboración o Cooperación celebrado entre las partes, debe reunir los elementos comunes a todos los contratos, es decir, capacidad de los sujetos, consentimiento libre de todo vicio, objeto, causa y forma escrita.

Parágrafo único: El objeto del Convenio de Colaboración o cooperación eficaz deberá versar sobre el suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones

precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas de las organizaciones delictivas.

Artículo 7.- Agréguese de forma subsiguiente al artículo 492 los siguientes innumerados: Art. 492.1.- Procedencia del Convenio. - El Convenio de Colaboración o Cooperación Eficaz, podrá ser propuesto por cualquiera de las partes facultadas para suscribirlo y deberá explicarse en el cuerpo del mismo, lo relativo a la irrenunciabilidad de los derechos constitucionales sobre reservas y declaraciones que involucren la responsabilidad penal

El convenio podrá interponerse en cualquier momento del proceso antes del dictamen de sentencia contra el procesado en primera instancia. La reducción porcentual de la pena deberá ser proporcional a la calidad de la información suministrada, conforme a las siguientes reglas:

- a) Máxima disminución: cuando la información no deje dudas sobre la conformación jerárquica, nominal y ubicación geográfica del grupo delictivo y de cada uno de sus miembros junto con detalles de operaciones futuras a ejecutarse dentro o fuera del territorio nacional.
- b) Mediana Disminución: cuando la información suministrada sea suficiente para ayudar a las autoridades judiciales y de seguridad a prevenir, neutralizar o impedir la perpetración del mismo u otros delitos penales.
- c) Mínima disminución: cuando la información contribuya a la investigación confirmando, negando, ampliando o aclarando datos que ya hayan sido registrados en los expedientes respectivos del proceso.

Art. 492.2 Procedimiento. - El Convenio de Cooperación Eficaz se tramitará conforme con las siguientes reglas.

1. El procesado deberá actuar en todo momento con asistencia jurídica.
2. Es responsabilidad del Fiscal, poner en conocimiento al juzgador o juzgadora del concierto de voluntades.
3. El director del proceso fijara fecha y hora para la celebración de audiencia en la que se suscriba el Convenio de Cooperación Eficaz dando garantías de la licitud de los acuerdos explanados.
4. En la misma audiencia y con posterioridad a la suscripción del convenio, se receptará la nueva declaración del procesado, se revisarán documentos y se anotarán datos de toda clase, relacionados con la investigación en curso.
5. En esta audiencia, el Fiscal solicitará las medidas cautelares y de protección que se consideren pertinentes, nominadas o innominadas para resguardar la vida y la integridad del Cooperador.
6. La audiencia quedará registrada en medios digitales y en custodia del juzgado como garantía de la reserva de información de carácter sumarial hasta la culminación del proceso penal o después en caso de ser necesario a discrecionalidad del juez y con la debida motivación.
5. En todas las fases del proceso deberá pronunciarse la nueva condición de colaborador o cooperador que adquiere el procesado con la firma del convenio, pero en la audiencia de juicio, el fiscal solicitará al juez en su cierre, la aplicación de la pena que corresponda en atención al alcance y eficacia de la información suministrada.
8. Una vez finalizada esta fase, el juez dará por concluida la audiencia

Artículo 8.- Agréguese en el artículo 493, después de la palabra "beneficiado" del tercer apartado, nuevo párrafo que exprese lo siguiente En ningún caso, a la o al juzgador podrá negar la propuesta hecha por el o la fiscal en forma absoluta si se verifica el cumplimiento de lo acordado en el respectivo convenio de colaboración eficaz. En todo caso, para confirmación de lo alegado por el fiscal, aquel pedirá pruebas para mejor proveer y determinar el porcentaje de reducción de pena más equitativo conforme a la relevancia de la colaboración otorgada y dentro de los límites de la ley

Artículo 9.- Modifíquese el artículo 494 en su parte principal donde dice “Si es necesario” y establézcase: En todo caso donde exista un convenio de cooperación o colaboración eficaz, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales, conforme al principio de reserva legal.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar.

Artículo 10.- Agréguese de forma subsiguiente al artículo 494 los siguientes innumerados: Art. 494.1.- Sobre los derechos constitucionales del cooperador.- En el convenio de cooperación eficaz debe constar el conocimiento del cooperador sobre sus derechos constitucionales de no obligatoriedad ni fuerza para declarar contra si mismo o su cónyuge y/o familiares en casos en los que se vea comprometida su responsabilidad penal y en consecuencia, la cooperación eficaz podrá ofrecerse por medio de acuerdo por quien haya sido o no condenado y sus declaraciones no serán consideradas como pruebas contra sí mismo como si lo serán todas las demás que fueren debidamente evacuadas y sustanciadas en el proceso principal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procesos en los que existan circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que se encuentren en trámite y no haya sido impuesta la pena a la fecha de puesta en vigencia de esta Ley, podrán acogerse a la misma si fuere de mayor beneficio para la persona procesada.

SEGUNDA: En los procesos en los que actualmente exista como técnica de investigación penal el acuerdo de colaboración eficaz, se seguirán respetando los mismos y se tramitarán conforme a la ley vigente en el momento de su suscripción.

TERCERA: En los casos que ya tengan fijada audiencia de juicio podrá considerarse a juicio de las partes la suscripción de un Convenio de Cooperación Eficaz en los términos previstos en la presente ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los \*\*\*\*\* días del mes de \*\*\*\*\* de dos mil \*\*\*\*.

f.) AB. ----- Secretaria General de la ASAMBLEA NACIONAL,

Distrito Metropolitano de Quito, a \*\*\*\* de \*\*\*\* De Dos Mil \*\*\*\* (fecha).

Sanciónese y Promúlguese.

## CONCLUSIONES

Se concluyó que las técnicas especiales de la investigación penal cuentan con una definición y ubicación en la ley, reconociendo la colaboración eficaz como un sinónimo de cooperación eficaz y que es además diferente a las atenuantes, general y trascendental, son un derecho dentro de la normativa vigente en esta materia mientras que esta técnica constituye una herramienta jurídica, y su aplicación es una facultad de toda persona procesada penalmente.

Sobre el fundamento en la doctrina respecto a las finalidades jurídicas de la atenuante general, de la trascendental y del acuerdo de colaboración eficaz, las mismas se realizaron puntualmente y se logró diferenciar las primeras del acuerdo de colaboración eficaz vigente en la legislación penal, siendo en un caso derechos adquiridos por cualquier delito y el último, la posibilidad de pacto a cambio de información útil en la misma o distintas investigaciones o procesos de los que se ve envuelta la persona procesada directamente.

Sobre la propuesta de ley reformativa realizada, se cubrieron los vacíos legales observados por la investigadora respecto a las figuras de las atenuantes y de la colaboración eficaz, y se estableció que, conforme a su naturaleza, el convenio de colaboración eficaz debe ser conocido como tal y perseguir el objeto de dismantelar organizaciones criminales o sus actuaciones ilícitas.

Sobre la posible implementación de una figura del acuerdo de colaboración eficaz entendida como técnica especial de la investigación penal, se determinó que gracias a los objetivos específicos trazados y alcanzados, se logró perfilar el acuerdo de colaboración como un convenio opcional perfectible por la ley con la reforma respectiva, que pueden suscribir quienes estén siendo procesados y puedan cooperar con la realización de la justicia penal por la información valiosa que posean.

## RECOMENDACIONES

Gracias a los resultados y conclusiones del presente trabajo de investigación, pueden emitirse las siguientes sugerencias finales:

A la Asamblea Nacional se sugiere la presentación de un proyecto de ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal sobre los aspectos concernientes a las atenuantes y al acuerdo de colaboración eficaz como técnica especial de la Investigación Penal.

A la Fiscalía General del Estado se sugiere la construcción de un instructivo de ejecución de los acuerdos de colaboración eficaz con la observancia mínima de todas las posibilidades legales que existen para asegurar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en este para los sujetos suscribientes.

Al Consejo de la Judicatura se sugiere implementar capacitaciones certificadas dirigidas a abogados, fiscales y jueces sobre todo lo relacionado con la figura de la cooperación eficaz de la manera como fue concebida por el legislador en 2014 que permita comprender su relación con el derecho premial y los tratados internacionales de los cuales Ecuador es parte, con la finalidad de compartir conocimientos y recolectar criterios que puedan mejorar, en lo posible, la propuesta aquí planteada.

## Bibliografía

- Alvarez Bedón , P. B. (Julio de 2017). *La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano*. Recuperado el 16 de Octubre de 2020, de Universidad Central del Ecuador:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13228/1/T-UCE-0013-Ab-165.pdf>
- Ander Egg, E. (2011). *Aprender a investigar: nociones básicas para la investigación social* . Buenos Aires : Editorial Brujas .
- Aranguéz , T. (24 de Agosto de 2016). *¿Qué es el método hermenéutico?* Recuperado el 29 de Octubre de 2020, de La galeria de los perplejos:  
<https://arjai.es/2016/08/24/que-es-el-metodo-hermeneutico/#:~:text=La%20metodolog%C3%ADa%20hermen%C3%A9utica%20se%20basa,con%20un%20esquema%20de%20subsunci%C3%B3n.>
- Araujo, I., & Vera , S. (11 de Mayo de 2015). *Paradigma Interpretativo*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2020, de Sladeshare:  
<https://es.slideshare.net/sameveca/paradigma-interpretativo-48012643>
- Arias , F. (2004). *El proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. Caracas : Editorial Episteme .
- Ato, M., López, J., & Benavente , A. (Octubre de 2013). Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología. *Anales de Psicología*, 29(3), 1038-1059.
- Cabanellas Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires : Heliasta .

Campos Ocampo , M. (2017). *Métodos de Investigación Académica*. Recuperado el 26 de Octubre de 2020, de Iconos Costa Rica:

[http://www.icomoscr.org/m/investigacion/%5BMETODOS%5DFolleto\\_v.1.1.1.pdf](http://www.icomoscr.org/m/investigacion/%5BMETODOS%5DFolleto_v.1.1.1.pdf)

Crespo , E. D. (1999). *Prevención general e individualización judicial de la pena*.

Salamanca : Universidad de Salamanca .

Daros, W. (2002). ¿Qué es un marco teórico? *Enfoques*, XIV(1), 73-112.

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la*

*República del Ecuador*. Recuperado el 3 de Octubre de 2020, de Registro Oficial

No. 449: [https://www.ambiente.gob.ec/wp-](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf)

[content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf)

[Ecuador.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf)

Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febreo de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Recuperado el 3 de Octubre de 2020, de Registro Oficial Suplemento No. 180:

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_C](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

[EDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Ecuador, Congreso Nacional. (1971). *Código Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento

147, 22 de Enero de 1971 .

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (24 de Abri de 2014). *Instructivo de Cooperación*

*Penal Internacional*. Recuperado el 24 de Octubre de 2020, de Registro Oficial

Suplemento No. 232: [https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-](https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/2024-suplemento-al-registro-oficial-no-232)

[web/publicaciones/suplementos/item/2024-suplemento-al-registro-oficial-no-232](https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/2024-suplemento-al-registro-oficial-no-232)

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Diccionario Jurídico de Derecho*. Recuperado el 11 de Octubre de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

Hermida , J., & Quintana , L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas En Psicología*, 16(2), 73-80.

Jiménez de Asúa , L. (1950). *Tratado de Derecho Penal* . Buenos Aires : Editorial Losada .

Lago Montejo , V. (2017). *La práctica de la investigación criminal: Inspección Técnico Ocular (ITO)*. Madrid : Reus .

Montaluisa Quevedo, M. A. (2018). *La atenuante trascendental y el principio de proporcionalidad*. Recuperado el 22 de Octubre de 2020, de Universidad Regional Autónoma de los Andes:  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9189/1/PIUAAB082-2018.pdf>

Munarriz , B. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. En E. Abalde Paz, & J. M. Muñoz Cantero , *Xornadas de Metodoloxía de Investigación Educativa* (págs. 101-116). A Coruña : Universidade da Coruña .

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Drecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Nava de Villalobo , H. (2004). *La investigación jurídica: Elaboración y presentación formal del proyecto*. Maracaibo : Universidad de Zulia .

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 6 de Octubre de 2020, de <https://dle.rae.es/>

Rodríguez Collao , L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(36), 397-428.

Rodríguez Rodríguez , V. D. (2019). *La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. Recuperado el 19 de Octubre de 2020, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil:  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>

Ruiz Nunura , F. R. (2017). *Fundamentos constitucionales, político-criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado*. Recuperado el 20 de Octubre de 2020, de Universidad de Huánuco:  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/397/TESIS%20-%20FELIX%20RA%c3%99L%20RUIZ%20NANURA%20-%20UDH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: CENALES.

Sandelowski, M. (1995). On the aesthetics of qualitative research. *Journal of Nursing Scholarship*(27), 205-209.

Sandín Esteban , M. P. (2003). *Investigación cualitativa en Educación. Fundamentos y tradiciones*. Madrid: McGraw Hill.

Sarrazin Valdovinos , F., & Vergara González , L. R. (Julio de 2005). *Derecho de Gracia y Derecho Premial en los delitos de terrorismo*. Recuperado el 21 de Octubre de 2020, de Universidad de Chile:

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107611/de-sarrazin\\_f.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107611/de-sarrazin_f.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Tamayo y Tamayo, M. (1998). *El Proyecto de Investigación*. Bogotá: Icfes.

Terranova , M. (2016). *La delación premiada*. Recuperado el 21 de Octubre de 2020, de Academia:

[https://www.academia.edu/28820583/La\\_delacio\\_n\\_premiada\\_El\\_arrepentido](https://www.academia.edu/28820583/La_delacio_n_premiada_El_arrepentido)

Vidaurri Aréchiga , M. (2016). *Bases generales de criminología y política criminal*. México D.F. : Oxford University Press .

Villabella Armengol , C. M. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*(23), 5-37.